



N°02 | MAR-ABR 2024

Boletín de Jurisprudencia

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Boletín de Jurisprudencia

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Número 2
Marzo – Abril de 2024

Página Editorial

Comité editorial: Ministra Sra. María Pía Silva Gallinato.
Sr. José Francisco Leyton Jimenez, Relator.
Sr. Manuel Puccio Wulkau, Director de Estudios.

Diseño gráfico y diagramación: wonderstudio.cl

Documento elaborado por **Relatoría y la Dirección de Estudios del Tribunal Constitucional**, bajo la coordinación del Comité Editorial.

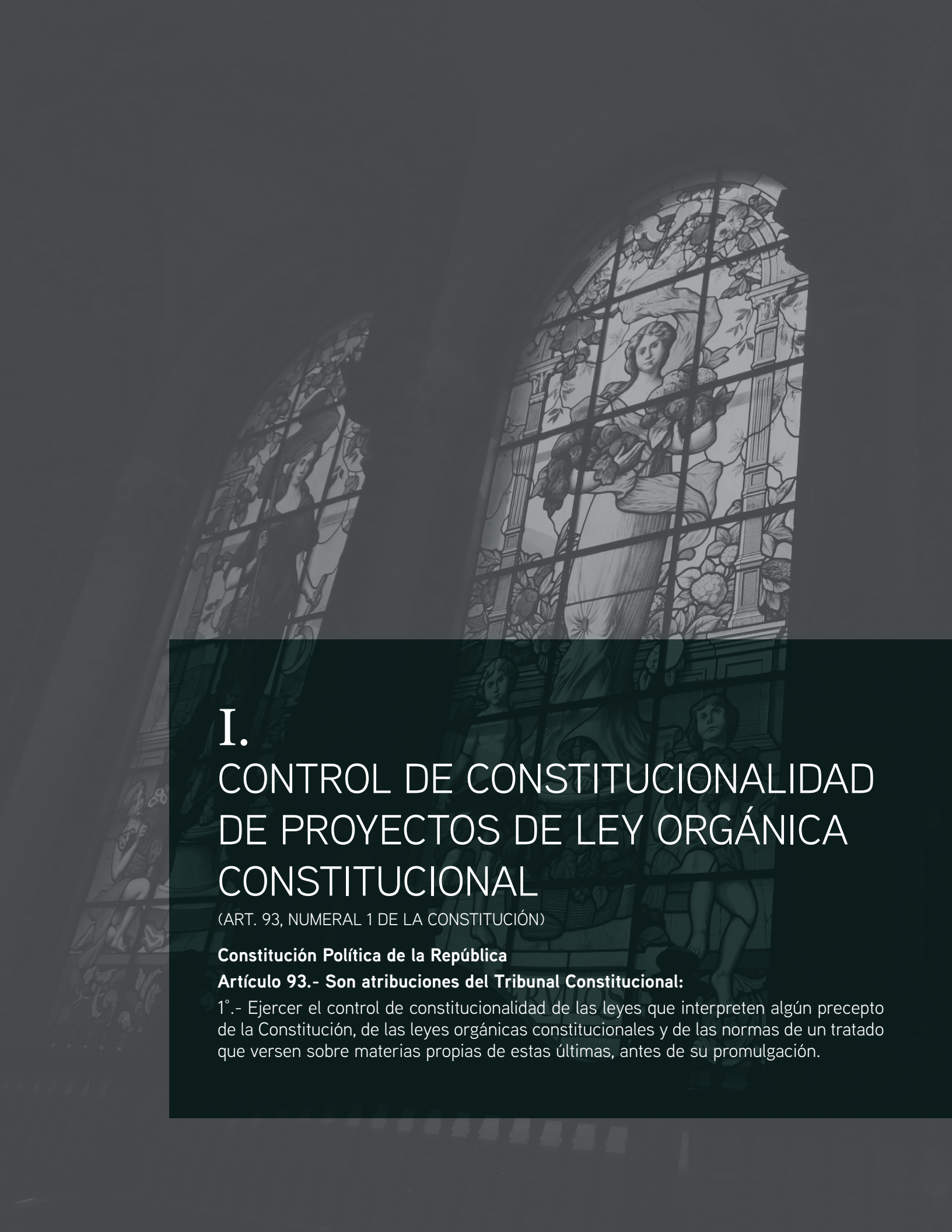
JULIO 2025

NOTA: Las sentencias y resoluciones del Boletín son accesibles en los expedientes electrónicos de cada causa. Para ello se debe ingresar el número de rol en el buscador de causas disponible en: <https://tramitacion.tcchile.cl/tc/buscador>

[IR AL LISTADO DE TODAS LAS RESOLUCIONES](#)

Contenido

I. Control de constitucionalidad de proyectos de ley orgánica constitucional (Art. 93, numeral 1 de la Constitución)	5
II. Requerimientos de inconstitucionalidad de proyectos de ley (Art. 93 N°3)	9
III. Requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de un precepto legal (Art. 93, numeral 6)	15
a) Resoluciones de inadmisibilidad de requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. Marzo	17
Abril	27
b) Sentencias sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. Marzo	65
Abril	87
IV. Resoluciones respecto de requerimientos de inconstitucionalidad de Decretos Supremos (Art. 93 N°16)	99
V. Anexos	
a) Controles de constitucionalidad de proyectos de ley orgánica constitucional	103
b) Requerimientos de inconstitucionalidad de proyectos de ley	104
c) Inadmisibilidad respecto de requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de un precepto legal	105
d) Sentencias de inaplicabilidad publicadas en el período	123
e) Resoluciones respecto de requerimientos de inconstitucionalidad de decretos supremos	129
f) Datos sobre el resultado de las sentencias de requerimientos de inaplicabilidad del período marzo y abril de 2024	130
g) Preceptos legales declarados inaplicables durante el período	131

A large, arched stained glass window is the background of the slide. It features a central figure of a woman in classical attire, holding a large basket of fruit. The window is divided into panes by dark leaded glass lines. The overall tone is dark and moody, with the window's light filtering through the glass.

I. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL

(ART. 93, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN)

Constitución Política de la República

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

1°.- Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación.

STC 15.043-23[Ir a la sentencia →](#)**Control de constitucionalidad del proyecto de ley que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información.****Fecha sentencia:** 19.03.2024**Iniciativa:** Mensaje**Urgencia:** Discusión inmediata**Cámara de origen:** Senado**Boletín N°:** 14.847-06**Ley publicada:** Ley N°21.663 (Diario Oficial del 08/04/2024)

Objetivos del proyecto de ley: La idea matriz o fundamental de la iniciativa en examen es resguardar a las personas en sus derechos, patrimonio y seguridad en relación con la información que reciben en el ciberespacio, mediante la implementación de la Política Nacional de Ciberseguridad, orientada hacia la protección de los derechos fundamentales de la sociedad en su conjunto, creando, por una parte, la Agencia Nacional de Ciberseguridad, como un órgano técnico a cargo de la ciberseguridad del país, con competencias sobre el sector público y privado, y con facultades normativas, fiscalizadoras y sancionadoras, respecto de las instituciones privadas que posean infraestructura crítica de la información; disponer de los mecanismos de control y supervisión a los que se verán sometidos, y establecer los requisitos mínimos para prevención y resolución de incidentes de ciberseguridad y, por la otra parte, promover la educación, formación y generación de capacidades en materia de ciberseguridad, en coordinación con los otros órganos que componen la Administración del Estado.

Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad: artículos 1° inciso segundo; 10; 11 letras a), b), c), d), e), i), k) párrafos segundo y cuarto, n), ñ), o), w) e y); 12; 16; 17; 20 inciso tercero; 24, con excepción de su letra g); 29; 30; 46; 47; 48; 49; 50; 53 y 54, permanentes, y los artículos primero, numeral 2°, segundo y quinto transitorio, del proyecto de ley.

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Arts. 8; 38; 55; 77; 84; 94 bis; 98; 99; 108.

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: Es materia de LOC prevista en el artículo 38, inciso primero de la CPR, la norma contenida en el artículo 10 del proyecto de ley que crea la Agencia Nacional de Ciberseguridad por alterar las bases esenciales de la Administración Pública y constituir una innovación a la estructura general prevista en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado. Se calificó como Ley Orgánica Constitucional (LOC) la frase del Artículo 20, inciso tercero, que establece el deber de declarar intereses y patrimonio de los consejeros del Consejo Nacional de Ciberseguridad, atendido a lo dispuesto en el artículo 8, inciso tercero de la CPR.

Los párrafos segundo y cuarto del literal k) del artículo 11, y el inciso primero y literal h) del artículo 46 fueron calificados como LOC del artículo 77, al regular atribuciones de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones. Además, son materia de LOC las normas del proyecto que establecen regímenes especiales para órganos autónomos constitucionales.

STC 15.169-24[Ir a la sentencia →](#)

Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley N°20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, y otros cuerpos legales.

Fecha sentencia: 04.04.2024

Iniciativa: Mensaje

Urgencia: Suma

Cámara de origen: C. Diputados

Boletín N°: 16366-13

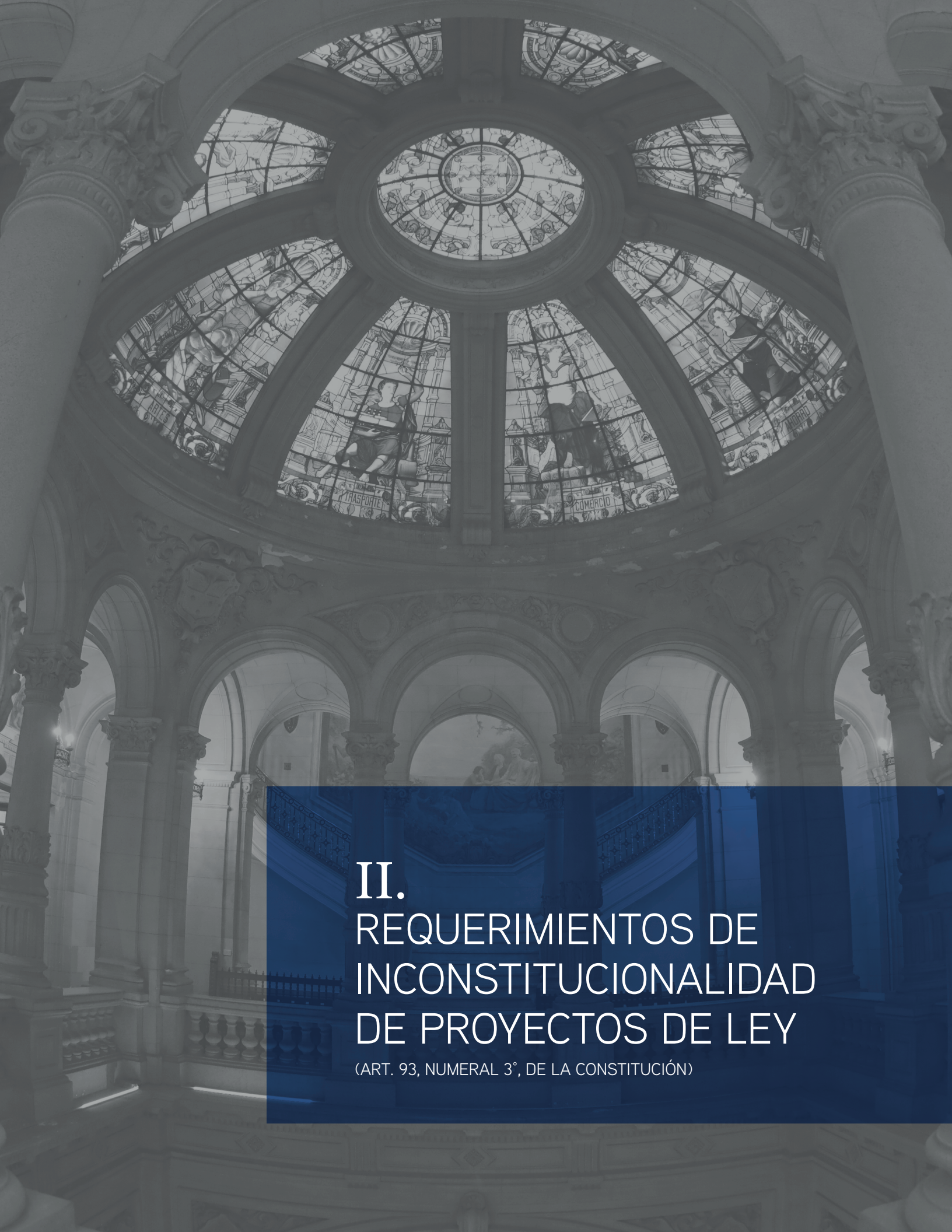
Ley publicada: Ley N°21.666 (Diario Oficial del 20/04/2024)

Objetivos del proyecto de ley: Modernizar el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, mediante la inclusión de nuevas atribuciones a la Comisión del Sistema Chile Valora, el establecimiento de su financiamiento directo por la Ley de Presupuestos y la incorporación de oficinas regionales, como también ajustar las funciones de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales y de los Organismos Técnicos para Capacitación en coordinación con la nueva articulación de la capacitación laboral y la formación técnico profesional.

Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad: números 4 y 5, letra b), del artículo 1° de la iniciativa

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Arts. 8.3 y 38.

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: El Artículo 1, numeral 4, del proyecto de ley es orgánico constitucional por aplicación del artículo 8, inciso tercero de la CPR. Esta norma sustituye el inciso primero del artículo 6° de la Ley N°20.267, extendiendo a los miembros de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales la aplicación de los capítulos 1° y 2° del Título II de la Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Esta remisión extiende la obligación de declarar intereses y patrimonio en forma pública a *“las demás autoridades funcionarios”* que el artículo 8° inciso tercero de la Constitución reserva a una LOC, especialmente porque los miembros de la Comisión no estaban cubiertos por dicha obligación una vez derogados y sustituidos los artículos pertinentes de la Ley N°18.575. Por su parte el artículo 5, letra b) fue declarado como ley simple.



II. REQUERIMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY

(ART. 93, NUMERAL 3°, DE LA CONSTITUCIÓN)

Constitución Política de la República

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

(...)

3º.- Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;

(...)

En el caso del número 3º, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley o de la remisión de la comunicación que informa la aprobación del tratado por el Congreso Nacional y, en caso alguno, después de quinto día del despacho del proyecto o de la señalada comunicación.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta por otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada de éste no podrá ser promulgada hasta la expiración del plazo referido, salvo que se trate del proyecto de Ley de Presupuestos o del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesta por el Presidente de la República.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.180-24[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Un grupo de H. Senadoras y H. Senadores**Fecha de ingreso:** 02.02.2024

Disposiciones impugnadas: Respecto de la indicación signada bajo el N°8 propuesta por los H. Senadores Sra. Ebensperger y Sres. Chahuán, Durán, Moreira y Sanhueza, al artículo 3° del proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional.

Fecha sentencia: 01.04.2024**Resultado:** Acoge**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida – María Pía Silva Gallinato – Daniela Marzi Muñoz – Raúl Mera Muñoz – Catalina Lagos Tschorne – Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez – Miguel Ángel Fernández González – Héctor Mery Romero – Marcela Peredo Rojas.

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Mera Muñoz
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°9: Derecho a la protección de la salud.
- » Artículo 19 N°18: Derecho a la seguridad social.
- » Artículo 65, inciso cuarto, N°6: Norma que establece la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materias “que incidan” en la seguridad social.
- » Artículo 66: Referido a las reglas de quórum para la aprobación de las leyes
- » Artículo 6° y 7°: Principios de supremacía constitucional y juridicidad

Sentencias citadas: STC Roles N°576, 1287, 1710, 1867, 2025, 14.397.

Materias: Inconstitucionalidad de indicación parlamentaria; Iniciativa exclusiva del Presidente de la República; Derecho a la seguridad social; Derecho a la protección de la salud; Ley Corta de Isapres; Mutuación de la deuda; Cotizaciones de salud; Excedentes y excesos de cotización; Quorum calificado

Doctrina: *Una indicación parlamentaria que establece una fórmula de cálculo y distribución de la deuda de las Isapres con sus afiliados, basada en un concepto de mutualización, constituye una norma que incide directamente en materias de seguridad social. Por consiguiente, su origen en una moción parlamentaria y no en la iniciativa del Ejecutivo contraviene lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N°6 de la Constitución, que reserva exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para legislar en dichas materias, debiendo ser declarada inconstitucional por este vicio de forma insalvable.*

Resumen de la sentencia

En el contexto de la tramitación del proyecto de ley conocido como “*Ley Corta de Isapres*” (Boletín N°15.896-11), que busca dar cumplimiento a un fallo de la Corte Suprema sobre la devolución de cobros en exceso por las Isapres, un grupo de senadores presentó la “*Indicación N°8*”.

Dicha indicación proponía una fórmula específica para calcular la deuda total de cada Isapre y luego distribuirla “*a prorrata*” entre los afiliados afectados, un mecanismo conocido como “*mutualización*”. Un grupo de senadoras y senadores requirentes acudieron al Tribunal Constitucional para solicitar que se declarara la inconstitucionalidad de esta indicación, argumentando que fue presentada y aprobada en el Senado sin respetar las reglas de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materias de seguridad social.

El Tribunal Constitucional **acoge el requerimiento** y declara inconstitucional la Indicación N°8. El voto de mayoría establece que la indicación, al proponer una fórmula de mutualización para la devolución de los cobros excesivos, no es una mera regulación de una deuda civil entre privados, sino que incide directamente en el corazón del sistema de salud previsional. Se argumenta que el sistema de salud, especialmente en lo relativo a su financiamiento mediante cotizaciones y a la sostenibilidad de sus instituciones (públicas y privadas), es una materia de seguridad social, aunque la Constitución también lo proteja como un derecho a la salud.

El Tribunal razona que la indicación parlamentaria altera la naturaleza de la deuda, tratándola sistémicamente y no como crédito individual, lo que es propio de la lógica de la seguridad social. Al ser una materia de seguridad social, su regulación es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme al artículo 65 N°6 de la Constitución. Por lo tanto, al haber sido propuesta y aprobada como una indicación parlamentaria, adolece de un vicio de inconstitucionalidad de forma insalvable. Habiendo resuelto el asunto por este vicio de competencia, el Tribunal no se pronuncia sobre el segundo vicio alegado (falta de quorum calificado), por considerarlo innecesario.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.276-24[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Un grupo de H. Diputadas y H. Diputados

Fecha de ingreso: 08.03.2024

Disposiciones impugnadas: Respecto de la expresión “*no sexista*” y la conjunción “y” del artículo 12, inciso segundo, del proyecto de ley que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, por razón de su género.

Fecha sentencia: 08.04.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida – María Pía Silva Gallinato – Daniela Marzi Muñoz – Raúl Mera Muñoz – Catalina Lagos Tschorne – Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez – Miguel Ángel Fernández Gonzalez – Héctor Mery Romero – Marcela Peredo Rojas

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Mera Muñoz
- » Disidencia: Marcela Peredo Rojas

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°10, inciso tercero: Derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos.
- » Artículo 19 N°11, incisos primero y cuarto: Libertad de enseñanza y derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza.
- » Artículo 19 N°6: Libertad de conciencia y de religión.
- » Artículo 19 N°26: El contenido esencial de los derechos.
- » Artículo 5°: En relación con tratados internacionales sobre derechos humanos.

Sentencias citadas: STC Roles N°s 28, 43, 53, 200, 219, 226, 280, 541, 1046, 2693.

Materias: Educación no sexista–Derecho preferente de los padres a educar–Libertad de enseñanza–Libertad de conciencia–Concepto jurídico indeterminado - Principio de deferencia al legislador–Interpretación conforme a la Constitución.

Doctrina: La expresión “*no sexista*” contenida en el artículo 12, inciso segundo, del proyecto de ley, que impone a los establecimientos educacionales el deber de promover una educación de tal naturaleza, no es inconstitucional en abstracto. Al ser un concepto jurídico indeterminado que admite una interpretación razonable y plausible en armonía con la Constitución —como es entenderlo en el sentido de proscribir la discriminación arbitraria por razón de sexo, conforme al artículo 19 N°2—, no se puede presumir que su aplicación afectará necesariamente el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos o la libertad de enseñanza. Corresponderá a la judicatura, en casos concretos, delimitar su alcance y velar para que su aplicación no vulnere derechos fundamentales.

Resumen de la sentencia

Un grupo de diputadas y diputados, que constituyen más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara, dedujo un requerimiento de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. La acción se dirigió en contra de la expresión “*no sexista*” y la conjunción “y”, contenidas en el artículo 12, inciso segundo, del proyecto de ley que establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres (Boletín N°11.077-07).

Los requirentes argumentaron que obligar a todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado a promover “*una educación no sexista*” vulnera el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y la libertad de enseñanza, al imponer un modelo educativo único y con una carga valórica específica, que podría ser contraria a las convicciones de las familias y de los propios proyectos educativos.

El Tribunal Constitucional **rechaza el requerimiento** de inconstitucionalidad. El voto de mayoría argumenta que la expresión “*no sexista*” es un concepto jurídico indeterminado y polisémico, por lo que no se puede asumir a priori que su única o necesaria interpretación será contraria a la Constitución. Se sostiene que el término admite una interpretación razonable y plausible que lo hace compatible con la Carta Fundamental, como es entenderlo en el sentido de prohibir la discriminación arbitraria por razón de sexo, lo cual está en línea con la garantía de igualdad ante la ley.

El Tribunal razona que no le corresponde definir el concepto, sino determinar si su inclusión en la ley es, en abstracto, inconstitucional. Al existir una interpretación que se ajusta a la Constitución, debe operar el principio de deferencia hacia el legislador democrático. Se descarta que la norma imponga una ideología única, ya que su objetivo, en el contexto de la ley, es prevenir la violencia contra la mujer promoviendo valores de igualdad y dignidad. Cualquier aplicación futura de este concepto por parte de la autoridad administrativa que se considere que vulnera derechos, como el de los padres a educar a sus hijos o la libertad de enseñanza, podrá ser controlada por los tribunales de justicia en casos concretos. Por tanto, no se aprecia una vulneración inevitable y directa a la Constitución que justifique declarar la inconstitucionalidad de la expresión en esta etapa.

III. REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL

(ART. 93, INCISO PRIMERO, NUMERAL 6° DE LA CONSTITUCIÓN)

Constitución Política de la República

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

6°.- Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución;

(...)

En el caso del número 6°, la cuestión podrá ser planteada por cualquiera de las partes o por el juez que conoce del asunto. Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

a) Resoluciones de inadmisibilidad de requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

Ley N°17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional

Artículo 84. Procederá declarar la inadmisibilidad en los siguientes casos:

1. Cuando el requerimiento no es formulado por una persona u órgano legitimado;
2. Cuando la cuestión se promueva respecto de un precepto legal que haya sido declarado conforme a la Constitución por el Tribunal, sea ejerciendo el control preventivo o conociendo de un requerimiento, y se invoque el mismo vicio que fue materia de la sentencia respectiva;
3. Cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, o se haya puesto término a ella por sentencia ejecutoriada;
4. Cuando se promueva respecto de un precepto que no tenga rango legal;
5. Cuando de los antecedentes de la gestión pendiente en que se promueve la cuestión, aparezca que el precepto legal impugnado no ha de tener aplicación o ella no resultará decisiva en la resolución del asunto, y
6. Cuando carezca de fundamento plausible.

Declarada la inadmisibilidad por resolución que deberá ser fundada, ésta será notificada a quien haya recurrido, al juez que conozca de la gestión judicial pendiente y a las demás partes que intervengan en ella, y el requerimiento se tendrá por no presentado, para todos los efectos legales.

La resolución que declare la admisibilidad o inadmisibilidad del requerimiento no será susceptible de recurso alguno.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.035-23[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Yerko José Antonio Bonacic Vargas.

Fecha de presentación: 15 de diciembre de 2023.

Precepto legal impugnado: Artículo 482 inciso cuarto, parte final, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT T-1681-2020, RUC 20-4-0300822-3, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°4213-2023 (Laboral Cobranza).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 1 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Marzi, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El recurso de apelación interpuesto en la gestión fue declarado inadmisibile por la Corte de Apelaciones de Santiago mediante resolución de 27 de diciembre de 2023, y la reposición interpuesta fue también rechazada por resolución de 4 de enero de 2024, por lo que la gestión se encontraba concluida.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.132-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: CAM Servicios de Telecomunicaciones Limitada (hoy Equans Telecom SpA).

Fecha de presentación: 16 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 162, incisos quinto, sexto y séptimo, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-5916-2023, RUC N°20-4-0272630-0, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 1 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Marzi, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El conflicto planteado por la requirente correspondía a una discrepancia sobre la interpretación otorgada en la gestión al artículo 162 del Código del Trabajo en el caso concreto, por lo que no se configuraba un conflicto constitucional, sino un asunto de mera legalidad que debía ser resuelto por el juez del fondo. Así, no existía una contradicción directa, clara y precisa entre la Constitución y el precepto legal impugnado.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.149-24[Ir a la resolución →](#)

Requirentes: Jorge Martínez Rasse y Manuel Martínez Rasse.

Fecha de presentación: 20 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 499 N°2 y 500 N°2 del Código de Procedimiento Civil, y 1891 del Código Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-5116-2019, seguido ante el Vigésimo Cuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 1 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Marzi, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El requerimiento era del todo similar al presentado anteriormente en causa Rol N°15.084-2024, por los mismos requirentes y en la misma gestión, ya declarado inadmisibile. En esta nueva presentación se reiteraban los argumentos sobre afectación a la igualdad ante la ley, principio de proporcionalidad y derecho de propiedad, sin aportar elementos que fundaran un conflicto constitucional nuevo, claro y preciso. La acción de inaplicabilidad no puede ser intentada nuevamente en la misma gestión por el mismo vicio (artículo 90 LOCTC), y las resoluciones del Tribunal no son susceptibles de recursos, conforme lo establecida el artículo 94 inciso primero de la Constitución.*

Manteniéndose el conflicto planteado en los requerimientos correlacionados es que no resulta posible una revisión de lo decidido.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.219-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Natalia Ludmila Smolko Laur.

Fecha de presentación: 15 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 177 y 810, inciso final, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol N°3998-2024, sobre recurso de revisión, seguido ante la Excm. Corte Suprema.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 1 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Mera, Mery, Peredo y Precht.

Doctrina: *El recurso de revisión había sido resuelto por la Corte Suprema, por lo que no existía proceso pendiente en el cual pudiera incidir una sentencia de inaplicabilidad. Además, la solicitud de nulidad procesal deducida por la requirente no se refería a la aplicación de los preceptos impugnados.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.196-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Alejandro Felipe Artemio Collado Narváez.

Fecha de presentación: 7 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 10, letra e), de la Ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; 24, N°5, de la Ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación; y “36 (antes 38), letra f), de la Ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República”.

Gestión invocada: Proceso RIT N°190-2022, RUC N°2210041041-2, seguido ante el Juzgado de Letras y Garantía de Putaendo.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 4 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – El requerimiento carece de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Mera, Mery, Peredo y Precht.

Doctrina: *El objeto de la gestión dice relación con que un acto administrativo pueda ser considerado como elemento integrante de los tipos penales que fundamentan una querella, problema de legalidad y no constitucional, toda vez que la acción de inaplicabilidad no constituye una herramienta para la determinación del alcance de preceptos legales o un instrumento para la impugnación de actos administrativos. Así, el conflicto es de índole interpretativo y de mera legalidad, en cuanto guarda relación con la subsunción de hechos en normativa penal.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.232-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Julio Huenur Loyola.

Fecha de presentación: 20 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 162, inciso quinto, parte final, e incisos sexto, séptimo y octavo, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-278-2013, RUC 12-4-0014245-7, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 4 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Los preceptos legales impugnados no resultan decisivos en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Marzi, Mera, Lagos y Precht.

Doctrina: *Si bien la requirente denunciaba la vulneración de garantías constitucionales por la aplicación de la normativa del artículo 162 del Código del Trabajo, en el estado actual del proceso sólo se encontraba pendiente la resolución de la objeción a la tasación de un inmueble embargado a propósito de la ejecución y la eventual designación de un perito.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.233-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Vanessa Elizabeth Escobar Cortés.

Fecha de presentación: 20 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 18-K de la Ley N°18.101.

Gestión invocada: Proceso Rol C-17.859-2023, seguido ante el Vigésimo Octavo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 4 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Marzi, Mera, Lagos y Precht.

Doctrina: *La demanda de precario se encontraba en etapa de cumplimiento y en estado de ordenar el lanzamiento, habiéndose fallado el incidente de nulidad de todo lo obrado sin que se hubiesen deducido recursos. Esta circunstancia impedía que una eventual declaración de inaplicabilidad surtiera efectos en la gestión.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.239-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Luisa María Mercado Barreda.

Fecha de presentación: 22 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 671 del Código Civil.

Gestión invocada: proceso Rol C-1965-2022, seguido ante el Tercer Juzgado de Letras de Punta Arenas.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 5 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – Inexistencia de gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Marzi, Mera y Lagos.

Doctrina: *La aplicación del precepto impugnado había sido resuelta mediante resolución firme de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, la cual ordenó la entrega del bien adjudicado. Así, no subsistía controversia judicial sobre la cual el requerimiento pudiera incidir.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.125-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Julio Esteban Vázquez Chandía.

Fecha de presentación: 16 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 248 letra c) del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°946-2020, RUC N°2010010650-8, seguido ante el Juzgado de Garantía de Talcahuano, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Concepción, Rol N°51-2024 (Penal).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 8 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – Inexistencia de gestión pendiente.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Marzi, Mera, Lagos y Precht.

Doctrina: *El recurso de apelación interpuesto contra la comunicación de la decisión de no perseverar en el procedimiento por el Ministerio Público había sido resuelto por la Corte de Apelaciones de Concepción mediante resolución de 16 de febrero de 2024, confirmando la decisión impugnada, por lo que no subsistía una gestión pendiente.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.231-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

Fecha de presentación: 20 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 1°, inciso tercero; 7°; 485 y 489, incisos tercero y cuarto, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT T-1333-2023, RUC N°23-4-0489554-0, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 8 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Carecer de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Marzi, Mera, Lagos y Precht.

Doctrina: *Se alegaba que la aplicación de las normas laborales a funcionarios municipales vulneraba los artículos 6°, 7°, 65 y 77 de la Constitución, , así como diversas garantías del artículo 19. No obstante, las argumentaciones ya habían sido desestimadas en fallos anteriores (Roles N°s 13.524, 13.244 y 12.262), sin aportar fundamentos diversos. Además, la Ley interpretativa N°21.280, de 9 de noviembre de 2020, estableció que el procedimiento de tutela laboral se aplica a todos los trabajadores, incluyendo a los funcionarios del Estado a que hace referencia el inciso tercero del art. 1° del Código del Trabajo, entre quienes se encuentran los funcionarios municipales, por lo que el requerimiento no se encuentra debidamente razonado al plantear un problema de interpretación resuelto mediante la referida ley.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.099-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Transportes Santin y Compañía Limitada.

Fecha de presentación: 8 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 162, incisos quinto, oración final, sexto y séptimo, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT N°485-2023, RUC N°22-4-0435391-1, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 11 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto no es decisivo.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *La requirente alegó que las normas cuestionadas posibilitan la reclamación de sumas desproporcionadas en sede de cobranza laboral con infracción a la igualdad y al debido proceso. Sin embargo, las normas habían sido previamente aplicadas y el asunto pendiente en la gestión consistía en eventuales ampliaciones del embargo decretado, por lo que no es posible establecer un vínculo decisivo entre la aplicación de los preceptos y la resolución de la gestión.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.068-23[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Juan Eduardo Garcés Gallardo.

Fecha de presentación: 28 de diciembre de 2023.

Precepto legal impugnado: Artículos 239, 249, 251 quinquies N°2 letra b) y 260 ter del Código Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°5734-2019, RUC N°19-0-0873884-2, seguido ante el Juzgado de Garantía de Talcahuano.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 12 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El actor impugnó preceptos del Código Penal vinculados a delitos de cohecho y fraude al disco, en el contexto de una acusación formulada en su contra, alegando que debían aplicarse en su versión previa a la Ley N°21.121 y bajo la figura del delito continuado. Con ello, lo planteado no constituía un conflicto constitucional, sino una controversia sobre la aplicación temporal de la ley penal, asunto de competencia del juez del fondo, en tanto la inaplicabilidad no puede ser utilizada para resolver cuestiones de legalidad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.078-23[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Sushi Fernando Peña Bermúdez E.I.R.L. y Fernando Peña Bermúdez.

Fecha de presentación: 30 de diciembre de 2023.

Precepto legal impugnado: Artículo 162 incisos quinto, sexto y séptimo del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT N°C-280-2023, RUC N°23-4-0474725-8, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 12 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto impugnado no resulta decisivo.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *La acción de inaplicabilidad se dedujo en el contexto de la ejecución de una sentencia firme dictada en 2023, sin que las disposiciones cuestionadas del Código del Trabajo incidan de forma actual y determinante en dicha ejecución. No corresponde, en sede de inaplicabilidad, revisar el mérito de resoluciones dictadas para cumplir un fallo ejecutoriado.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.133-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Jorge Marcelo Klenner Schaefer.

Fecha de presentación: 16 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 96, frase “y se suspende desde que el procedimiento se dirige contra él”, del Código Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°20.491-2018, RUC N°1810052806-8, seguido ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 12 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El conflicto argumentado estaba referido al sentido y alcance del precepto legal cuestionado, el que debe ser resuelto por el tribunal sustanciador y no supone uno de tipo constitucional en el ámbito de la inaplicabilidad. Se planteaba, un aspecto de mera legalidad para determinar una alegación de prescripción, finalidad que no es coherente con la naturaleza propia de esta acción de control concreto de la ley. Además, el asunto había sido alegado y resuelto en la gestión.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.201-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Javier Alejandro Huerque Villarroel.

Fecha de presentación: 9 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°1630-2023, RUC N°2310031426-6, seguido ante el Juzgado de Garantía de Castro.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 12 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mera y Precht.

Doctrina: *Se impugnó la norma que prohíbe el otorgamiento de penas sustitutivas en el delito de violación del artículo 361 del Código Penal. Con ello, el requerimiento no acredita un conflicto constitucional específico ni plantea elementos jurídicos nuevos que lo distingan de impugnaciones previamente rechazadas en contextos similares en atención al bien jurídico protegido en el tipo penal imputado en la gestión al actor, por lo que no se advierte una vulneración al principio de proporcionalidad ni una discriminación arbitraria.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.083-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Transporte Díaz e Hijos S.A.

Fecha de presentación: 3 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 472 del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT N°C-267-2023, RUC N°21-4-0359266-5, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Valparaíso bajo el Rol N°945-2023 (Laboral).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 13 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto impugnado no resulta decisivo.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *Se cuestionó el artículo 472 del Código del Trabajo, relativo al régimen recursivo en procedimientos laborales en el contexto de un recurso de hecho ya resuelto por la Corte de Apelaciones de Valparaíso. En ese estado procesal, la impugnación había perdido efecto útil.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.246-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Empresa Constructora Las Tórtolas Limitada.

Fecha de presentación: 27 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 234, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-34.440-2009, seguido ante el Vigésimo Noveno Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo los Roles N°17.680-2023 (Civil) y 18.546-2023 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 13 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El mismo conflicto constitucional, precepto legal impugnado y gestión pendiente ya habían sido conocidos en la causa Rol N°15.028-2023, en que se resolvió la inadmisibilidad por la misma causal. El nuevo requerimiento reitera argumentos desestimados, reproduciendo el conflicto fallado en esa oportunidad sin aportar elementos que permitan revisar lo resuelto. La Ley N°17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura, no contempla mecanismos de impugnación frente a la resolución que se pronuncie declarando la inadmisibilidad de una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, de conformidad a su artículo 84 inciso segundo, cuestión que resulta pertinente en la medida que un segundo pronunciamiento sobre un requerimiento ya deducido implicaría una revisión de lo decidido.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.242-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: José Antonio Rivas Espinoza.

Fecha de presentación: 23 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°765-2021, RUC N°1701059251-8, seguido ante el Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 13 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – El requerimiento carece de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El conflicto expuesto en el requerimiento ya había sido sometido a conocimiento del Tribunal en la causa Rol N°15.138-2024, referida a la misma disposición legal y gestión judicial, en que se resolvió la inadmisibilidad por ausencia de un conflicto constitucional claro y preciso. La reiteración del argumento en un nuevo requerimiento no satisface el estándar de plausibilidad, en tanto no existen mecanismos de impugnación frente a resoluciones de inadmisibilidad de acuerdo con el artículo 84 inciso segundo de la LOCTC. Un segundo pronunciamiento sobre una cuestión previamente resuelta equivaldría a revisar lo ya decidido.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.261-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Pablo Toro Lillo.

Fecha de presentación: 29 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 97, inciso primero, del Código Orgánico de Tribunales.

Gestión invocada: Proceso Rol N°251.195, seguido ante el Primer Juzgado Civil de Temuco, en la Corte de Apelaciones de Temuco bajo el Rol N°13.587-2023 (Protección), y en la Excma. Corte Suprema en el Rol N°251.195-2023.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 13 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El recurso de revisión deducido por el requirente se encontraba fallado, lo que implica que la tramitación procesal de la gestión invocada había concluido.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.224-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: José Luis Valenzuela Vidal.

Fecha de presentación: 16 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Frase “o se acredite”, contenida en el artículo 80, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-40.283-2018, seguido ante el Quinto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 15 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *La parte requirente alegaba la existencia de un procedimiento ejecutivo en que se había promovido un incidente de nulidad por falta de emplazamiento. Sin embargo, dicha incidencia ya había sido desestimada sin concederse apelación.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.208-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Miguel Ricardo Troncoso Guzmán.

Fecha de presentación: 12 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 248 bis, inciso primero; artículo 250, inciso primero, en su referencia al artículo 248 bis; y artículo 250, inciso tercero (actual cuarto), todos del Código Penal.

Gestión invocada: Proceso RIT N°6553-2019, RUC N°1700936953-8, seguido ante el Juzgado de Garantía de Copiapó.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 28 de marzo de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *Se desarrolló un requerimiento respecto de normas penales relativas a delitos de cohecho, imputando su indeterminación normativa, especialmente respecto de los “deberes de su cargo”. Sin embargo, los argumentos expuestos correspondían a cuestiones propias de legalidad y de interpretación del tipo penal, cuyo análisis es competencia del tribunal de la gestión. El requerimiento no logra estructurar un conflicto constitucional que permita al Tribunal ejercer su competencia, pues omite explicar cómo la indeterminación alegada vulnera, en el caso concreto, principios constitucionales.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.222-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Servicios Empresariales Motoenvíos Limitada.

Fecha de presentación: 19 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 162, incisos quinto, oración final, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-390-2024, RUC 22-4-0430152-0, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 1 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto no es decisivo para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El proceso laboral se encuentra en fase de ejecución, habiéndose dictado sentencia definitiva. Posteriormente, la liquidación fue impugnada por la requirente y desestimada por el tribunal, rechazándose también los recursos de reposición y apelación. Así, las normas impugnadas habían sido aplicadas con anterioridad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.235-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Sociedad Agencia de Viajes Andina del Sud Limitada.

Fecha de presentación: 21 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 234, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso RIT N°C-4-2024, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Calama, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Antofagasta bajo el Rol N°72-2024.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 1 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Los preceptos legales impugnados no inciden decisivamente en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *La resolución judicial que desestimó las excepciones en la gestión no se sustentó exclusivamente en el precepto impugnado, sino también en la normativa laboral que remite supletoriamente al procedimiento civil. En este contexto, no es determinante en la resolución del asunto.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.265-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Green Canyon SpA.

Fecha de presentación: 2 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 565 del Código de Procedimiento Civil, y 930 y 931 del Código Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-1638-2021, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de Calama, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Antofagasta bajo el Rol N°613-2023 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 1 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La requirente impugnó normas que regulan la denuncia de obra nueva, en el contexto de una controversia relacionada con la explotación de pertenencias mineras por parte de un tercero, invocando infracción a la Constitución por supuesta interpretación judicial inadecuada de los preceptos legales cuestionados. Sin embargo, no se configuraba un conflicto de constitucionalidad, ya que el libelo se sustentaba en discrepancias interpretativas y argumentos propios del ámbito de legalidad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.092-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Nova Austral S.A.

Fecha de presentación: 5 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 9°, incisos primero y segundo, de la Ley N°18.392.

Gestión invocada: Proceso Rol N°9-00016-2021, seguido ante el Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, bajo el Rol N°11-2023.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 5 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *Las alegaciones de la requirente estaban constituidas por cuestiones de legalidad relativas a la interpretación y aplicación de beneficios tributarios, lo que debía ser resuelto por el tribunal de fondo. La acción de inaplicabilidad no constituye un medio para impugnar criterios interpretativos administrativos o revisar el cumplimiento de requisitos legales de una franquicia.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.238-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Sergio Felipe Maturana Terán.

Fecha de presentación: 22 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 22 incisos primero, segundo, quinto y octavo del D.F.L. N°707, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Gestión invocada: proceso penal RIT N°5815-2023, RUC N°2310054927-1, seguido ante el Décimo Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 5 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible o razonable.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *Se alegaron vulneraciones a los principios de legalidad y reserva penal, culpabilidad, prohibición de prisión por deudas y proporcionalidad. No obstante, habían sido conocidas y desestimadas en causas Roles N°s 3381, 3199, 3256, 12.466-21 y 14.997-23. La falta de plausibilidad surge de la reiteración de argumentos previamente rechazados, sin entregar argumentos diferenciadores para que sea modificado el estándar de desestimación a los capítulos nuevamente propuestos por el requirente, si ello, además, se vincula con gestiones pendientes en que la imputación penal es análoga a la sustentada en los requerimientos de inaplicabilidad antes rechazados por el Tribunal.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.279-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Edgardo Andrés San Martín Catalán.

Fecha de presentación: 12 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 109, inciso segundo, letra b), del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°28-2024, RUC N°1900065005-9, seguido ante el Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 5 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *Se alegó que la disposición legal impugnada vulneraría el derecho a defensa al impedir contrainterrogar a la víctima durante el juicio oral, lo que implicaría una diferencia arbitraria y contraria a la igualdad ante la ley. Con todo, los argumentos desarrollados resultaban genéricos y abstractos, sin demostrar de forma concreta el gravamen constitucional que provocaría la aplicación de la norma en el caso particular. Asimismo, el actor no vinculó su alegación constitucional con las circunstancias específicas de la gestión pendiente.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.284-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Marcos Eduardo Miranda Espinosa.

Fecha de presentación: 14 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 466, inciso tercero, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: proceso RIT C-5284-2021, RUC 20-4-0290729-1, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 5 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El requerimiento carece de exposición circunstanciada del conflicto entre el artículo 466 del Código del Trabajo con las normas constitucionales alegadas, limitándose a cuestionamientos sobre la legalidad de las actuaciones judiciales y solicitudes que exceden la competencia del Tribunal Constitucional, como declarar la nulidad de todas las actuaciones del proceso. Tales alegaciones deben resolverse por la judicatura ordinaria.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.250-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Mauricio Emiliano De La Vega Suárez.

Fecha de presentación: 28 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Frases “cuando lo interpusiere el Ministerio Público” y “de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente”, contenidas en el artículo 277 del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso RIT N°8580-2020, RUC N°2010060775-2, seguido ante el Décimo Primer Juzgado de Garantía de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel bajo el Rol N°530-2024 (Penal).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 8 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *La gestión invocada consistía en un recurso de hecho deducido ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, desestimado por resolución de 12 de marzo de 2024.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.140-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Corporación Educacional San Agustín.

Fecha de presentación: 17 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 482, inciso cuarto, parte final, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT O-4-2023, RUC N°23-4-0458524-K, seguido ante el Juzgado de Letras y Garantía de Pichilemu, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Rancagua bajo el Rol N°9-2024 (Laboral-Cobranza).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 9 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Norma sin aplicación decisiva.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El recurso de nulidad interpuesto fue declarado improcedente, como así también el de apelación en contra de tal pronunciamiento, por lo que, atendido el estado procesal de la gestión, la normativa cuestionada no resulta decisiva.*

FICHA DE RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.262-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Inmobiliaria La Poza S.A.

Fecha de presentación: 1 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 782, incisos primero, segundo y quinto, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: proceso Rol C-47-2022, seguido ante el Decimotercer Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago; Rol 15.264-2023 (Civil), de la Corte de Apelaciones de Santiago; y en el Rol N°252.163-2023, ante la Excma. Corte Suprema.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 8 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997–Requerimiento carece de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El conflicto planteado no se refería a la aplicación del precepto legal impugnado, sino a su interpretación en la gestión pendiente. La requirente alegó la infracción al debido proceso y al derecho a la doble instancia al declararse inadmisibles un recurso de apelación y posteriormente uno de casación, fundando su impugnación en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, el conflicto se refería al sentido y alcance del artículo 177 de la Ley N° 20.720 y del artículo 767 del Código de Procedimiento Civil, normas que no fueron objeto de impugnación. El libelo pretendía la revisión de una interpretación legal realizada por los tribunales ordinarios, lo cual escapa al ámbito de la acción de inaplicabilidad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.322-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Jorge Francisco Zúñiga Sáez.

Fecha de presentación: 27 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 465, inciso segundo, del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Rol N°247.857-2023, seguido ante la Excma. Corte Suprema.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 8 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El requirente accionó de inaplicabilidad en el marco de un recurso de revisión deducido ante la Excma. Corte Suprema, desestimado de plano con fecha 11 de diciembre de 2023.*

FICHA DE RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.191-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Rodrigo Hernán Cornejo López.

Fecha de presentación: 5 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo segundo transitorio de la Ley N°20.886.

Gestión invocada: Proceso Rol C-29088-2015, seguido ante el Vigésimo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°4040-2023 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 9 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – El requerimiento carece de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La admisibilidad de un requerimiento exige la exposición circunstanciada y razonada de un conflicto constitucional entre el precepto impugnado y la Constitución. En el caso concreto no se configura tal conflicto, ya que las alegaciones de la parte requirente se referían a cuestiones de legalidad y aplicación de la ley en el tiempo, como la carga procesal de comparecer ante el tribunal dentro de plazo, lo cual no constituye materia de control de constitucionalidad. La inaplicabilidad no puede ser utilizada como mecanismo para impugnar normas por consideraciones de mérito.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.159-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Rentas Inmobiliaria Capareda Limitada.

Fecha de presentación: 26 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 671 y 1891, ambos del Código Civil, y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-6526-2022, seguido ante el Vigésimo Noveno Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 9 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Las normas no son decisivas para resolver el asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *Las disposiciones impugnadas ya fueron aplicadas en la gestión, por lo que no es posible afirmar que resultarán decisivos en la resolución del asunto ventilado. La subasta pública ya tuvo lugar, ordenándose la extensión de escritura pública de adjudicación.*

Así, la acción deducida no puede prosperar al no existir gestión judicial útil en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad solicitada.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.312-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Diego Oriel López Beiza.

Fecha de presentación: 25 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°19-2024, RUC N°2200362657-5, seguido ante el Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°1237-2024 (Penal).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 9 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – El requerimiento carece de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La admisibilidad de una acción de inaplicabilidad exige una exposición razonada y suficiente sobre la forma en que el precepto legal impugnado contraría la Constitución en el caso concreto. En este caso, no se satisfacía tal exigencia, atendida la falta de argumentación que permitiera desvirtuar precedentes desestimatorios en causas previas, especialmente considerando la gravedad del delito imputado en la gestión. La contradicción constitucional debe ser directa, clara y precisa.*

FICHA DE RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.198-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Univazo Ingenieros Civiles SpA.

Fecha de presentación: 7 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 18-C, 18-F inciso final, y 18-K de la Ley N°18.101.

Gestión invocada: Proceso Rol C-4579-2023, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de San Bernardo, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel bajo el Rol N°108-2024 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 10 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°s 5 y 6 de la Ley N°17.997 – La impugnación no incide en la resolución de la gestión pendiente y el requerimiento carece de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Lagos y Mery.

Doctrina: *Lo debatido en la gestión se limitaba a la extemporaneidad de la oposición y la valoración de pruebas, sin relación directa con los preceptos impugnados. Asimismo, no se advierte un problema constitucional, sino más bien una discrepancia interpretativa respecto de la procedencia de la acción de precario frente a un contrato de arrendamiento vigente. Tal estructura argumentativa no se corresponde con los fines propios de la acción de inaplicabilidad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.095-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: María Valeria Rojas Jélvez.

Fecha de presentación: 5 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 190 del Código Tributario.

Gestión invocada: Proceso administrativo Rol N°10130-2023, seguido ante la Tesorería General de la República de Vallenar, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Copiapó bajo el Rol N°588-2023.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 11 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La requirente sostuvo que la aplicación de la norma requerida había vulnerado su derecho al debido proceso al haberse rechazado un incidente de nulidad por falta de emplazamiento fundado en una notificación errónea. Alegó que el procedimiento administrativo seguido ante la Tesorería General de la República limitaba su derecho a recurrir y afectaba la garantía del debido proceso.*

Con lo anterior, el conflicto correspondía al ámbito de la legalidad respecto de la interpretación de las disposiciones impugnadas, sin presentar un conflicto constitucional claro y directo. La acción de inaplicabilidad no es idónea para revisar decisiones administrativas o resolver discrepancias interpretativas.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.108-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Inversiones Lorena Schneider Jiménez E.I.R.L. y otros.

Fecha de presentación: 10 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 499 N°2 y 500 N°2 del Código de Procedimiento Civil, y artículo 1891 del Código Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-14-2018, seguido ante el Juzgado de Letras de Ancud.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 11 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La requirente cuestionó normas que regulan la fijación de mínimos en remates judiciales y la exclusión de la acción rescisoria por lesión enorme en subastas, alegando que vulneraban la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad y el principio de proporcionalidad.*

A partir de lo anterior, las alegaciones buscaban impugnar resoluciones judiciales dictadas en un proceso de ejecución civil sin demostrar una contradicción concreta entre los preceptos impugnados y la Carta Fundamental. Además, las incidencias relativas a la tasación del inmueble embargado ya se encontraban resueltas en la gestión.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.179-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Juan Bernardino Fuentes Gatica.

Fecha de presentación: 2 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216, y artículo 17 B), inciso segundo, de la Ley N°17.798.

Gestión invocada: proceso penal RIT N°1516-2022, RUC N°2200470082-5, seguido ante el Juzgado de Garantía de Parral.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 11 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El precepto impugnado fue modificado por la Ley N° 21.412, de enero de 2022, en el acceso a penas sustitutivas para delitos contemplados en la Ley N°17.798, de Control de Armas. Así, el conflicto planteado se vincula con la aplicación temporal de la ley penal y la determinación de su eventual mayor o menor favorabilidad, materia que corresponde resolver al juez del fondo conforme al artículo 18 del Código Penal y al principio consagrado en el artículo 19 N°3, inciso octavo, de la Constitución.*

Con ello, se argumentó una cuestión de legalidad y no de constitucionalidad, excediendo el ámbito competencial del Tribunal Constitucional en sede de control concreto. Asimismo, respecto de la impugnación al artículo 17 B, inciso segundo, de la Ley N°17.798, ha sido objeto de una jurisprudencia uniforme de rechazo, sin que el requirente haya desvirtuado las decisiones previas desestimatorias ni haya aportado fundamentos nuevos.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.156-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Gladys de las Mercedes Ulloa Carrasco.

Fecha de presentación: 25 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 46, letra a), y 47 de la Ley N°19.947.

Gestión invocada: Proceso Rol C-1109-2023, seguido ante el Juzgado de Familia de Rancagua, en conocimiento de la Excm. Corte Suprema bajo Rol N°246.666-2023 .

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 12 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La estructura argumentativa del conflicto se limita a enunciar la existencia de presuntas contravenciones constitucionales a partir de la posible aplicación de los preceptos legales cuestionados, pero sin constatar un desarrollo que amerite el inicio de un contradictorio en esta sede en el ámbito de la inaplicabilidad. El requirente omite referencias que permitan comprender las razones o circunstancias del caso concreto que le han imposibilitado solicitar un procedimiento de interdicción por demencia con relación a las afirmaciones en torno a la salud mental de su padre, presupuesto fáctico y procesal que surge como elemental y a partir del cual se derivarían las alegaciones de contrariedad constitucional planteadas.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.166-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Entel PCS Telecomunicaciones S.A.

Fecha de presentación: 30 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Frase “y durante su tramitación no se podrá conceder orden de no innovar”, contenida en el artículo 8°, numeral 9), párrafo segundo, parte final, de la Ley N°18.101.

Gestión invocada: Proceso Rol C-2681-2023, seguido ante el Primer Juzgado Civil de Viña del Mar, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Valparaíso bajo Rol N°3102-2023 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 12 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La requirente impugnó la norma que impide conceder orden de no innovar durante la tramitación de recursos de apelación en juicios regidos por la Ley N°18.101, por considerar que afecta su derecho a un debido proceso. No obstante, el conflicto reiteró argumentos ya rechazados por el Tribunal en casos previos y no desarrolló de manera suficiente la vinculación entre el precepto impugnado y una infracción constitucional concreta. Además, el agravio argumentado se fundaba en los plazos de tramitación en la gestión, cuestión ajena al examen de inaplicabilidad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.074-23[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Inversiones Baleares S.A.

Fecha de presentación: 29 de diciembre de 2023.

Precepto legal impugnado: Artículo 465 inciso primero, en la frase “*Todas las excepciones deberán oponerse en un mismo escrito, expresándose con claridad y precisión los hechos y los medios de prueba de que el deudor intente valerse para acreditarlas*”, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol N°17.759-2019, seguido ante el Vigésimo Séptimo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°2223-2022 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 12 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La requirente impugnó la regla que exige oponer todas las excepciones en un mismo escrito, argumentando que restringe su derecho a defensa y produce una desigualdad arbitraria. Sin embargo, no se estructuró un conflicto constitucional claro, preciso ni actual, sino que se cuestionaba una carga procesal definida por el legislador, cuya revisión corresponde a los jueces del fondo. Se impugnaba en forma abstracta el diseño del proceso ejecutivo sin un vínculo concreto con el caso concreto.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.223-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Ramona Malvina Garrido González.

Fecha de presentación: 16 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 12, parte final; 67 N°4; y 25, incisos cuarto y quinto, de la Ley N°19.968.

Gestión invocada: Proceso RIT C-3834-2022, RUC 22-2-2945910-8, seguido ante el Tercer Juzgado de Familia de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°1004-2023 (Familia).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 12 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *Los conflictos planteados guardan relación con la incorporación de prueba en el proceso de acuerdo con las restricciones establecidas en la normativa impugnada y la validez de actuaciones procesales relacionadas con la rendición de prueba. Pero, ello no configura un conflicto constitucional. Las alegaciones guardan relación con un aspecto de mera legalidad llamado a ser resuelto por el tribunal sustanciador en torno a denunciados vicios en la ritualidad procedimental, y se han estructurado omitiendo las razones que impidieron la incorporación de prueba en los supuestos permitidos por la normativa aplicable.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.237-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Alexis Pineda Ruiz.

Fecha de presentación: 22 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 11 del Decreto Ley N°799, de 1974.

Gestión invocada: Rol N°252.456-2023, seguido ante la Excma. Corte Suprema.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 12 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – El requerimiento carece de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *La requirente cuestiona de forma vaga las facultades disciplinarias de la Contraloría General de la República para aplicar sanciones al alcalde y a los funcionarios municipales, lo que estima improcedente en razón de la Ley N°10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, cuestionando, asimismo, la vigencia de la normativa fundante de la sanción disciplinaria impuesta debido a su presunta derogación tácita. Todos ellos son asuntos de mera legalidad llamados a ser dilucidados por el tribunal sustanciador. En este sentido, el parámetro de contraste de la ley en este ámbito sólo es la Constitución y no otro cuerpo legal.*

La resolución de aspectos de mera legalidad busca una finalidad que no resulta coherente con la naturaleza de la acción de inaplicabilidad, excediendo el marco de una acción de control concreto de constitucionalidad de la ley.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.178-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: José Andrés Arenas Mancilla.

Fecha de presentación: 2 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216, y 2°, letra a), de la Ley N°17.798.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°170-2022, RUC N°1910054143-5, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la Serena, en conocimiento de la Excma. Corte Supremabajo el Rol N°2433-2024.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 12 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *No se tiene un conflicto constitucional en que esta Magistratura pueda resultar competente para un pronunciamiento de fondo, teniendo presente las alegaciones de la requirente y la publicación de la Ley N°21.412, de 25 de enero de 2022, que modificó la disposición legal impugnada que se contiene en el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216. La alegación debe ser dilucidada en la sede penal competente y conforme los antecedentes que allí presente la parte requirente.*

En lo relativo al reproche formulado al artículo 2°, letra a), de la Ley N°17.798, también se declarará su inadmisibilidad. Igualmente, se aprecian alegaciones en el ámbito de la legalidad que deben resolverse por el juez del fondo respecto a la aplicación de esta norma, más no un conflicto de constitucionalidad.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.271-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Silvia Edith Ríos Rodríguez.

Fecha de presentación: 5 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 518 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-5862-2022, seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Concepción, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Concepción bajo el Rol N°150-2024 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 12 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La requirente pretendía cuestionar la aplicación de la norma en el marco de un juicio ejecutivo en que solicitó ser tenida como tercero coadyuvante, lo cual fue rechazado por el tribunal de fondo. El conflicto planteado no correspondía a una contradicción entre una norma legal y la Constitución, sino a una discrepancia con una resolución judicial, careciendo el libelo de una argumentación que permitiera identificar un conflicto de constitucionalidad. La acción de inaplicabilidad no es una vía para revisar resoluciones judiciales ni para impugnar la interpretación de normas realizada por jueces de fondo.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.310-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Hugo Medina Leiva.

Fecha de presentación: 25 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Disposición Octava Transitoria de la Constitución Política de la República y normas del Código de Procedimiento Penal.

Gestión invocada: Causa Rol 21-2013, instruida por la Ministra en Visita Sra. Marianela Cifuentes Alarcón; Rol N°3129-2022-Penal, de la Corte de Apelaciones de San Miguel; y Rol N°1321-2024 ante la Excma. Corte Suprema.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 12 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El Tribunal constató que la acción era idéntica a un requerimiento anterior (Rol N°15.104-24) resuelto por la misma Sala, en el cual ya se había desestimado la impugnación por adolecer de falta de fundamento plausible. Se reafirmó que la inaplicabilidad no puede dirigirse contra normas constitucionales –como lo es la Disposición Octava Transitoria–, por no tratarse de preceptos legales, y que no puede usarse para atacar integralmente un estatuto procesal. La reiteración argumental del mismo conflicto que ya fue resuelto constituye un vicio que impide abrir un contradictorio nuevamente.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.319-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: César Briones Ocaranza.

Fecha de presentación: 26 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 348 inciso segundo, parte final, del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: proceso penal RIT N°27-2023, RUC N°2000651261-6, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Melipilla, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel bajo el Rol N°724-2024 (Penal).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 15 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Requerimiento que carece de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El requerimiento consistía en un reproche a la forma en que el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Melipilla aplicó la norma al momento de computar los días de privación de libertad para abono a la pena. El actor cuestionó que se utilizara el criterio del artículo 348 inciso segundo del Código Procesal Penal, que exige doce horas continuas para computar un día, en vez del criterio del artículo 9° de la Ley N°18.216, que computa un día por cada ocho horas. Esta alegación fue sostenida también en un recurso de apelación, por lo que la controversia versa sobre legalidad y no constitucionalidad. La decisión cuestionada corresponde a una resolución judicial adoptada dentro de la competencia de los tribunales ordinarios, cuya revisión no puede efectuarse por vía de inaplicabilidad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.324-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Marco Antonio Lagos Pérez.

Fecha de presentación: 27 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 60 del Decreto N°1046, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Gestión invocada: Rol N°11.191-2024, seguido ante la Excma. Corte Suprema.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 15 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 y N°4 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente y no se impugna un precepto legal.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El requirente había deducido una acción de protección ante la Corte de Apelaciones de San Miguel contra Azul Azul S.A., rechazada por sentencia de 6 de marzo de 2024. Dicha decisión fue apelada y confirmada por la Excm. Corte Suprema, agotando la tramitación de la gestión invocada. Por otro lado, la impugnación se dirigió contra un reglamento administrativo (Decreto N°1046), que no constituye norma legal en los términos del artículo 93 inciso primero, N°6, de la Constitución.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.329-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Fernando González Cortés.

Fecha de presentación: 28 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Oficio N°60/2014 del Fiscal Nacional del Ministerio Público.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°143-2023, RUC N°2300202684-8, seguido ante el Juzgado de Letras y Garantía de Andacollo.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 15 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°4 de la Ley N°17.997 – No se impugna un precepto con rango legal.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El requerimiento no se dirigía contra un precepto con rango legal, sino contra un acto administrativo –el Oficio N°60/2014 del Fiscal Nacional–, el cual no reviste la calidad de precepto legal. La acción de inaplicabilidad exige impugnar una norma legal, en tanto fuente formal del derecho aplicable a una gestión jurisdiccional pendiente y no procede respecto de instrucciones, oficios o actos administrativos sin jerarquía legal.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.296-24[Ir a la resolución →](#)

Requirentes: Mitzi Jacqueline Montecinos Martínez y otros.

Fecha de presentación: 20 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 152 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-3322-2015, seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Concepción, en conocimiento de la Excm. Corte Suprema bajo el Rol N°161.606-2022.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 16 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *Los argumentos no contenían un conflicto constitucional claro y concreto, sino más bien una discrepancia con la interpretación judicial del precepto legal, lo cual excede el ámbito de la inaplicabilidad por inconstitucionalidad, la que no puede constituirse en una vía indirecta para revertir decisiones judiciales cuando existen recursos ordinarios en curso.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.302-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Jens Meyer-Norbisrath.

Fecha de presentación: 21 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Punto N°4 del Formulario “A”, Anexo 1, del Decreto Ley N°618, de 1974.

Gestión invocada: Rol N°1535-2024 (Protección), seguido ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en conocimiento de la Excm. Corte Suprema bajo el Rol N°11.161-2024.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 16 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *La requirente invocó como gestión un recurso de protección en el que se había interpuesto recurso de apelación para ante la Excm. Corte Suprema. Sin embargo, ya se había resuelto el asunto por sentencia de 10 de abril de 2024, confirmando la resolución apelada.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.081-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

Fecha de presentación: 2 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 1° inciso tercero; 7°; 162 incisos cuarto, sexto y séptimo; 163; y 168 del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT N°O-5583-2023, RUC N°23-4-0505055-2, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 17 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La impugnación en torno a la competencia de un determinado tribunal laboral para conocer de una acción deducida en contra de la requirente no envuelve un conflicto de constitucionalidad, sino una cuestión de legalidad sobre el régimen jurídico aplicable, materia ajena al ámbito de la acción de inaplicabilidad. Además, el requerimiento no consideró la Ley Interpretativa N° 21.280, por lo que se trata de un problema de interpretación legal y no de constitucionalidad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.134-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

Fecha de presentación: 16 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 1° inciso tercero; 7°; 162 incisos cuarto, sexto y séptimo; 163; y 168, todos del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT O-3622-2023, RUC N°23-4-0484941-7, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 17 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *Conforme a lo resuelto en causa Rol N°15.081-2024.*

FICHA DE RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.147-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

Fecha de presentación: 19 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 1° inciso tercero; 7°; 162 incisos cuarto, sexto y séptimo; 163; y 168 del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT O-6011-2023, RUC N°23-4-0509548-3, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 17 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *Conforme a lo resuelto en causa Rol N°15.081-2024.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.148-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

Fecha de presentación: 20 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 1° inciso tercero; 7°; 162 incisos cuarto, sexto y séptimo; 163; y 168 del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT O-3443-2023, RUC N°23-4-0483104-6, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 17 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *Conforme a lo resuelto en causa Rol N°15.081-2024.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.194-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Silvia Adriana Cáceres Martínez.

Fecha de presentación: 7 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 495 bis del Código Orgánico de Tribunales, en relación con el artículo 3° transitorio de la Ley N°19.390.

Gestión invocada: Proceso Rol N°25-2024/Pleno, seguido ante la Corte de Apelaciones de Talca.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 17 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Lagos y Mery.

Doctrina: *Conforme a lo informado por la Corte de Apelaciones de Talca, fue dejada sin efecto la resolución que declaró el cese de funciones de la requirente como Receptora Judicial, remitiéndose al Ministerio de Justicia el oficio correspondiente por haberse cumplido la edad legal para dicho cese. Así, la normativa impugnada perdió incidencia en la gestión que se invoca.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.199-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Elianira del Carmen Silva Benavente.

Fecha de presentación: 8 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 495 bis del Código Orgánico de Tribunales, en relación con el artículo 3° transitorio de la Ley N°19.390.

Gestión invocada: Proceso Rol N°25-2024/Pleno, seguido ante la Corte de Apelaciones de Talca.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 17 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no resulta decisivo en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Lagos y Mery.

Doctrina: *Conforme a lo resuelto en causa Rol N°15.194-2024.*

FICHA DE RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.202-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

Fecha de presentación: 9 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 1°, inciso tercero; 7°; y 420 letra f) del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT O-7323-2022, RUC 22-4-0443606-K, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 17 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La requirente alegaba que la aplicación del Código del Trabajo por parte de tribunales laborales en causas que involucran relaciones regidas por estatutos administrativos vulneraría el principio del juez natural y excedería la competencia legal de dichos tribunales. Sin embargo, el conflicto planteado constituye un problema de legalidad y de interpretación que corresponde resolver al juez del fondo. La acción de inaplicabilidad no es vía idónea para resolver controversias sobre la aplicabilidad preferente de preceptos legales. Además, la requirente no desarrolló argumentación de la incidencia de la Ley N° 21.280, que interpretó el artículo 485 del Código del Trabajo.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.295[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Evelyn Edith Gálvez Rivera.

Fecha de presentación: 19 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-242-2021, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de Coquimbo.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 17 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi y Mery.

Doctrina: *La acción deducida cuestionaba los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil relativos a la tasación de inmuebles por peritos para efectos de remate, invocando una eventual infracción a los derechos de propiedad y al principio de proporcionalidad. Sin embargo, el requerimiento no contenía una exposición razonada de un conflicto constitucional concreto, ya que no existía una contradicción directa, clara y precisa entre la norma legal y la Carta Fundamental. La argumentación se sustentaba en una alegación de legalidad o disconformidad con resoluciones judiciales firmes y la acción de inaplicabilidad no es la vía adecuada para impugnar decisiones del juez del fondo ni para modificar hitos procesales consolidados.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.252-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Brato Rental SpA.

Fecha de presentación: 28 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 3°, incisos cuarto y sexto, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-277-2023, RUC 22-4-0430682-4, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 18 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – La inaplicación del precepto no resulta decisiva en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El conflicto constitucional se fundaba en la imputación de responsabilidad solidaria derivada de una sentencia anterior, dictada en causa distinta, que estableció la existencia de un empleador común entre Brato Rental SpA. y otra sociedad. Esta determinación se encontraba firme y no era objeto de debate en la gestión vigente, por lo que la eventual declaración de inaplicabilidad no podría incidir en la resolución del asunto.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.254-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Brato Rental SpA.

Fecha de presentación: 28 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 3°, incisos cuarto y sexto, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-291-2023, RUC 22-4-0441294-2, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 18 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – La aplicación del precepto no es decisiva en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *De acuerdo con lo resuelto en causa Rol 15.252.2024.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.255-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Brato Rental SpA.

Fecha de presentación: 28 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 3°, incisos cuarto y sexto, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-316-2023, RUC 22-4-0430248-9, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 18 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – La aplicación del precepto no es decisiva en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *De acuerdo con lo resuelto en causa Rol 15.252.2024.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.256-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Brato Rental SpA.

Fecha de presentación: 28 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 3°, incisos cuarto y sexto, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-570-2023, RUC 22-4-0432068-1, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 18 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – La norma no resulta decisiva en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *De acuerdo con lo resuelto en causa Rol 15.252.2024.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.313-24[Ir a la resolución →](#)

Requirentes: Aida Alejandra Martínez Rodríguez y otras.

Fecha de presentación: 25 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 248, letra c); 259, inciso final; 261, letra a); y 370 del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°15238-2020, RUC N°2010063322-2, seguido ante el Juzgado de Garantía de Valparaíso.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 18 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *Se verificó audiencia en la cual la parte querellante solicitó la reapertura de la investigación y el Ministerio Público solicitó no perseverar en el procedimiento, constando que el Juez de Garantía rechazó la reapertura de la investigación solicitada por la parte querellante y tuvo por comunicada la decisión del Ministerio Público de no perseverar en el procedimiento. En la misma audiencia, la parte querellante incidentó de nulidad, a lo que el Tribunal no dio lugar.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.321-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Rentas Siete Tazas SpA.

Fecha de presentación: 27 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 499 N°1 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: proceso ejecutivo Rol C-2248-2022, seguido ante el Vigésimo Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°3937-2024 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 19 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Requerimiento que carece de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La disposición impugnada —que permite al acreedor adjudicarse un bien por dos tercios de su tasación cuando no hay postores en subasta— forma parte de un sistema legal que regula detalladamente el procedimiento de ejecución forzada, incluyendo fases para tasación, impugnación y fijación de precios. El actor no demostró que hubiese agotado las vías legales de impugnación ni que la aplicación del precepto legal fuera decisiva en la gestión pendiente de apelación. Por el contrario, su alegación se centró en una crítica al ejercicio discrecional del juez al aplicar la norma en el caso concreto. Así, el conflicto planteado no representa una contradicción clara y directa entre la Constitución y el precepto legal, sino un reproche a la decisión judicial adoptada dentro de la competencia del tribunal civil, sin que la vía de inaplicabilidad sea idónea para revisar tales resoluciones.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.263-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Banco de Canjes SpA.

Fecha de presentación: 1 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 128 inciso primero de la Ley N°20.720.

Gestión invocada: proceso Rol C-1463-2022, seguido ante el Decimocuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago; Rol N°17.699-2023 (Civil) ante la Corte de Apelaciones de Santiago; y Rol N°8682-2024 ante la Excm. Corte Suprema.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 19 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Requerimiento que carece de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El conflicto propuesto se desarrollaba en el ámbito de la interpretación legal, y no en el plano del control de constitucionalidad, pues la discusión giraba en torno a la correcta interpretación de una norma legal y no a un conflicto concreto entre un precepto legal y la Constitución. Además, el requerimiento reproducía el argumento sostenido en el recurso de casación en el fondo presentado por la requirente, lo cual evidenciaba un conflicto en el ámbito legal.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.281-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Brato Rental SpA.

Fecha de presentación: 13 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 3°, incisos cuarto y sexto, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-71-2024, RUC 22-4-0430364-7, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 19 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – La aplicación del precepto no resulta decisiva para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *De acuerdo con lo resuelto en causa Rol 15.252.2024.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.335-24[Ir a la resolución →](#)**Requirente:** Rodrigo Tagle Gatica.**Fecha de presentación:** 1 de abril de 2024.**Precepto legal impugnado:** Artículo 500 N°2 del Código de Procedimiento Civil.**Gestión invocada:** proceso Rol C-27.418-2016, seguido ante el Vigésimo Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.**Sala:** Primera.**Fecha de resolución:** 19 de abril de 2024.**Causal:** Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Carencia de fundamento plausible.**Integración:** Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *Deben explicarse por el requirente de forma circunstanciada -una vez sucedidas todas las fases previas de tramitación del juicio que constituye la gestión pendiente invocada- que el actor no pudo ejercer determinados derechos de los que le han sido otorgados por la ley procesal como ejecutado y que, al estar vedadas las vías de impugnación respectivas y eventualmente enmendables a través de los recursos franqueados por la ley, ello pueda generar una afectación a sus garantías fundamentales que pueda ser subsanada mediante la inaplicación requerida ante este Tribunal.*

Por lo señalado, de no acreditarse una argumentación en tal sentido y encontrarse fijada la fecha para realización de una subasta que implica el agotamiento de diversas etapas o fases previas en que pudo impugnarse la tasación a partir de la cual el Tribunal competente puede reducir prudencialmente el avalúo, el requerimiento no puede tenerse por razonablemente fundado. De no constatarse lo indicado, más bien, el cuestionamiento se dirigiría a la decisión del sentenciador civil de ejecución, no siendo la vía de inaplicabilidad idónea para la eventual enmienda de lo que pueda ser resuelto en el ámbito de su competencia. .

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.343-24[Ir a la resolución →](#)**Requirente:** I. Municipalidad de Dalcahue.**Fecha de presentación:** 1 de abril de 2024.**Precepto legal impugnado:** Artículos 1° inciso tercero, 3°, 7°, 8° inciso primero, 162 incisos primero, segundo, tercero y cuarto, 168 letra b), 420 letra a), 485 y 489 incisos primero, segundo, tercero y séptimo, del Código del Trabajo; y letra b) del artículo 69 de la Ley N°16.744.**Gestión invocada:** Proceso RIT T-9-2024, RUC 24-4-0549424-4, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Castro.**Sala:** Segunda.**Fecha de resolución:** 19 de abril de 2024.**Causal:** Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – No hay fundamento plausible.**Integración:** Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El conflicto planteado dice relación con la determinación del estatuto jurídico aplicable a una relación contractual, lo cual corresponde ser resuelto por el sentenciador de la gestión. La requirente pretendía excluir la competencia laboral argumentando que el vínculo contractual se regía por la Ley N°18.883, y no por el Código del Trabajo. Sin embargo, ello requiere un análisis de legalidad que excede el ámbito propio de la acción de inaplicabilidad. Además, no se explicó el efecto interpretativo de la Ley N°21.280 sobre el artículo 485 del Código del Trabajo.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.143-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Inmobiliaria y Constructora Los Alpes Limitada.

Fecha de presentación: 18 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 171, inciso cuarto, del Código Tributario.

Gestión invocada: Proceso Rol N°4026-2023 (Protección), seguido ante la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 22 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°s 5 y 6 de la Ley N°17.997 – Norma sin aplicación decisiva y falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La norma impugnada no resultaba decisiva en la gestión, toda vez que la notificación del procedimiento ejecutivo de cobro ya se había practicado, sin que se hubiesen deducido impugnaciones sobre su validez. Además, el conflicto no se encontraba argumentativamente estructurado de modo que permitiera distinguir con claridad un problema concreto de constitucionalidad al invocarse como gestión una acción de protección, la que es distinta a aquella en la cual se ha aplicado la normativa impugnada.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.151-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Jorge Eduardo Ulloa Miranda.

Fecha de presentación: 22 de enero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 15 inciso segundo, N°2, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°2629-2021, RUC N°2001245355-9, seguido ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°298-2024 (Penal).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 22 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *Se cuestiona una resolución judicial en que se ha aplicado previamente la disposición impugnada, cuya eventual enmienda se encuentra en la faz competencial de la Corte de Apelaciones que debe conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto. En tal sentido, la forma en que pudo ser aplicada la norma y, en particular, el examen en torno a los requisitos que ésta contiene es la situación que produciría uno de los fundamentos del agravio que sustenta el recurso de apelación interpuesto.*

No es posible tener por razonablemente fundado un conflicto de constitucionalidad en que el planteamiento del requirente se desenvuelve en planos de legalidad con relación a la decisión adoptada por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, en ejercicio de la competencia que ostenta para decidir no sólo la eventual responsabilidad penal que pudiera corresponderle al actor, sino que, también, la pena y forma de cumplimiento en la medida de su culpabilidad. Dicha decisión, recurrida de apelación, no puede ser revisada en esta Magistratura por la vía de inaplicar la norma que ha dado fundamento a lo resuelto por un Tribunal en su respectivo ámbito de competencia.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.283-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Victoriano del Tránsito Lara Muñoz.

Fecha de presentación: 14 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Frase “y, en consecuencia, no será aplicable el abandono del procedimiento”, contenida en el artículo 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT O-219-2022, RUC 22-4-0389770-5, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 22 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El incidente de abandono del procedimiento promovido en la gestión fue rechazado por resolución de 14 de marzo de 2024, siendo objeto de reposición y apelación, las cuales también fueron rechazadas por resolución de 19 de marzo del mismo año, encontrándose firme y ejecutoriada.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.303-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Gloria Verónica Gacitúa Péndola.

Fecha de presentación: 21 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 171, inciso cuarto, del Código Tributario.

Gestión invocada: Proceso Rol C-1361-2023, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de Chillán, y en el Rol N°10.737-2024, seguido ante la Excma. Corte Suprema.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 22 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La requirente invocaba como gestión un recurso de casación en el fondo sustanciado ante la Excma. Corte Suprema. Sin embargo, dicho recurso fue rechazado el 1 de abril de 2024, resolución que fue objeto de reposición y también desestimada.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.325-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Ilustre Municipalidad de Punitaqui.

Fecha de presentación: 27 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 485, 486 incisos primero a sexto, y 489 inciso tercero, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT T-6-2023, RUC 23-4-0469590-8, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de Ovalle; en el Rol N°344-2023 (Laboral-Cobranza), de la Corte de Apelaciones de La Serena; y en el Rol N°9360-2024, de la Excma. Corte Suprema.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 22 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La requirente invocaba como gestión un recurso de unificación de jurisprudencia ante la Excma. Corte Suprema. Sin embargo, fue declarado inadmisibile por resolución de 26 de marzo de 2024, antes de que fuera deducido el requerimiento de inaplicabilidad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.370-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Salmones Camanchaca S.A.

Fecha de presentación: 9 de abril de 2024.

Precepto legal impugnado: Frase “*La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción*”, contenida en el artículo 125, N°18), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Gestión invocada: Proceso Rol N°713-2022, seguido ante el Juzgado de Letras de Castro.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 22 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *Conforme a lo resuelto en causa Rol N°15.354-2024.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.024-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Comunidad Edificio Gran Santiago.

Fecha de presentación: 13 de diciembre de 2023.

Precepto legal impugnado: Expresión “*solo*” contenida en el artículo 32, inciso primero, de la Ley N°18.287.

Gestión invocada: Proceso Rol N°10.890-2022-14, seguido ante el Cuarto Juzgado de Policía Local de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°3969-2023 (Policía Local).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 23 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El recurso de hecho invocado por la requirente como gestión fue rechazado la Corte de Apelaciones de Santiago por resolución de 17 de enero de 2024, por lo que ya no se encontraba pendiente.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.305-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: María Jesús Ulloa Maturana.

Fecha de presentación: 22 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 67 N°2 de la Ley N°19.968.

Gestión invocada: Proceso RIT C-10165-2023, RUC N°2324196374-8, seguido ante el Primer Juzgado de Familia de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°811-2024 (Familia).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 23 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago había sido resuelto con fecha 20 de marzo de 2024, declarándolo inadmisibile.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.247-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Fecha de presentación: 27 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°4516-2023, RUC N°2301268240-9, seguido ante el Juzgado de Garantía de Talagante, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel bajo el Rol N°380-2024 (Penal).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 24 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Lagos y Mery.

Doctrina: *El conflicto planteado por la Corte requirente se fundaba en la supuesta imposibilidad de conceder penas sustitutivas conforme al artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216. Sin embargo, los hechos que motivaron la condena eran posteriores a la entrada en vigor de la Ley N° 21.412, que modificó dicha disposición legal. Por tanto, el precepto actualmente vigente no impide la concesión de penas sustitutivas, sino que remite dicha decisión al juez penal competente. En ese contexto, la Corte de Apelaciones mantiene competencia para pronunciarse sobre la procedencia de la pena sustitutiva solicitada.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.333-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Elvis Pozo Villegas.

Fecha de presentación: 30 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1° inciso segundo de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: proceso penal RIT N°11-2024, RUC N°2300052469-7, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Fernando.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 24 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *Si bien se han acogido impugnaciones contra la norma en contextos de la Ley de Control de Armas, ello no se aplica al caso en examen. La argumentación del actor desatiende la lesividad del delito que motiva la restricción legal. No se presenta un conflicto constitucional plausible ni se desarrollan alegaciones que permitan abrir un contradictorio.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.354-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Trusal S.A.

Fecha de presentación: 4 de abril de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 125 N°18 de la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura.

Gestión invocada: Proceso Rol C-907-2022, seguido ante el Juzgado de Letras de Castro.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 24 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El incidente de abandono del procedimiento había sido rechazado de plano por resolución de 15 de marzo de 2024, antes de la presentación del requerimiento de inaplicabilidad. No se interpuso recurso alguno contra dicha resolución.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.277-24

[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Wilson Olivares Bustamante.

Fecha de presentación: 11 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 127, inciso final, del D.F.L. N°2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.

Gestión invocada: Proceso Rol C-152-2022, seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Chillán.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 25 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – La norma no resulta decisiva en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *La disposición limitaba las excepciones oponibles en un juicio de cuentas, restringiéndolas a prescripción, pago o falta de emplazamiento, lo que vulneraría las garantías constitucionales del debido proceso, igualdad ante la ley y derecho de defensa. Sin embargo, el proceso ejecutivo ya había avanzado hasta el rechazo de las excepciones formuladas, resolución confirmada por la Corte de Apelaciones de Chillán. En ese contexto, la aplicación de la disposición cuestionada ya no podría influir decisivamente en la resolución del asunto.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.358-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Marcelo Washington Ramírez López.

Fecha de presentación: 5 de abril de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°319-2023, RUC N°2300214477-8, seguido ante el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°1212-2024 (Penal).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 25 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *La admisibilidad de una acción de inaplicabilidad exige la exposición razonada y circunstanciada del conflicto constitucional que se plantea, evidenciando una contradicción directa y precisa entre el precepto impugnado y la Constitución. El requerimiento no logró articular dicha contradicción, pues no se formuló un esfuerzo argumentativo suficiente frente a la jurisprudencia que ha desestimado acciones similares en contexto de delitos como los que se imputan al requirente.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.378-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Javier Hernán Cortés Valenzuela.

Fecha de presentación: 10 de abril de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso final, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Rol N°139-2024 (Protección), ante la Corte de Apelaciones de Copiapó.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 26 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *Los vicios de constitucionalidad invocados correspondían a una reproducción de argumentos desarrollados en causas anteriores sobre un precepto distinto (inciso segundo del artículo 1° de la misma ley), y no se articuló un razonamiento que explicara su pertinencia en el caso. Además, el requerimiento omitió hacerse cargo de la doctrina contenida en la STC Rol N°13.925-2022, que abordó el mismo precepto impugnado, omisión que impidió ofrecer elementos que justificaran un cambio de criterio jurisprudencial.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.389-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Jorge Andrés Cruz Campos.

Fecha de presentación: 16 de abril de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 7° de la Ley N°20.886.

Gestión invocada: Proceso Rol C-1574-2023, tramitado ante el Vigésimo Sexto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 29 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *El requirente formuló una crítica a la aplicación de la norma en sede ordinaria por supuestamente exigirle, en calidad de abogado, ratificarse a sí mismo un patrocinio y poder inexistentes. Sin embargo, dicha alegación corresponde a una discrepancia respecto de la interpretación judicial del precepto impugnado, lo que configuraría un conflicto de legalidad, no de constitucionalidad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.390-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Roberto Antonio Quiroga Hormazábal.

Fecha de presentación: 16 de abril de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 494 bis del Código Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°1696-2024, RUC N°2400152343-7, seguido ante el Noveno Juzgado de Garantía de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 29 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: *Si bien el requirente accionó en un proceso penal en que se dictó sentencia en procedimiento monitorio y luego presentó reclamación, la audiencia fijada para juicio simplificado concluyó por la decisión del Ministerio Público de no perseverar. Así, no se mantiene una gestión pendiente en que pueda incidir la inaplicabilidad.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.200-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Sociedad Legal Minera “Las Arenas 1 al 25”.

Fecha de presentación: 9 de febrero de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 96, inciso tercero, del Código de Minería.

Gestión invocada: Proceso Rol C-25-2020, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de Melipilla, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel bajo el Rol N°210-2024 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 29 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no resulta decisivo en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Mera, Mery, Peredo y Precht.

Doctrina: *El conflicto planteado por la requirente, en el contexto de un juicio sobre prescripción de la acción de nulidad de concesiones mineras, giraba en torno a la aplicación del artículo 96, inciso tercero, del Código de Minería. Sin embargo, en la gestión se había rechazado el recurso de apelación deducido en contra de la sentencia definitiva por extemporáneo, por lo que el conflicto constitucional alegado no se vinculaba con el fondo del asunto, sino con una incidencia procesal ajena a la aplicación de la norma cuestionada.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.391-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Adolfo del Carmen Vásquez Farías.

Fecha de presentación: 16 de abril de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°242-2023, RUC N°2300081802-K, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Talca bajo el Rol N°780-2024 (Penal).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 30 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El conflicto planteado no superaba el estándar exigido para activar el control de inaplicabilidad, ya que no se ofrecía una exposición suficiente ni razonada sobre la forma en que el precepto impugnado vulneraría directamente la Constitución. Los argumentos del requirente ya habían sido descartados en casos análogos, sin que se efectuara un esfuerzo argumentativo que desvirtuara lo ya resuelto.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.392-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Corporación Educacional Master College.

Fecha de presentación: 16 de abril de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 15 inciso segundo del D.F.L. N°2, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

Gestión invocada: proceso RIT C-34-2024, RUC 23-4-0483459-2, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 30 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – El requerimiento carece de fundamento plausible o razonable.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *El conflicto desarrollado en el requerimiento, referido al embargo de fondos provenientes de subvención escolar, ha sido resuelto en otros casos similares, sin que se presenten elementos diferenciadores que justifiquen un nuevo pronunciamiento. La falta de fundamento plausible no impide que el precepto pueda ser revisado en otros procesos, pero exige que la acción contenga un conflicto concreto idóneo, lo que no ocurre en esta causa.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.290-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A.

Fecha de presentación: 18 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 292 inciso final del Código del Trabajo.

Gestión invocada: proceso RIT S-11-2023, RUC 23-4-0535350-4, seguido ante el Juzgado de Letras y Garantía de Colina.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 30 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Norma no es decisiva en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *La requirente interpuso un recurso de hecho ante la Corte de Apelaciones de Santiago en torno a la procedencia del recurso de apelación conforme al artículo 476 del Código del Trabajo. Con ello, el precepto impugnado no incide decisivamente en el conflicto, ya que la impugnación procesal se sustenta en una norma distinta.*

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.292-24[Ir a la resolución →](#)

Requirente: Francisco José Coeymans Ossandón.

Fecha de presentación: 18 de marzo de 2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 470 N°11, párrafo primero y una frase del párrafo tercero, del Código Penal; artículo primero transitorio, inciso primero, de la Ley N°21.459; y frase “*la gravedad del hecho*” del artículo 140 letra c), párrafo tercero, del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°5249-2023, RUC N°2300558519-8, seguido ante el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 30 de abril de 2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible o razonable.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: *Las alegaciones carecen de plausibilidad al impugnar decisiones del Ministerio Público y del tribunal penal competente. El requerimiento se sustentaba en las eventuales consecuencias de la aplicación futura de normas aún no aplicadas al caso concreto y en una crítica general a la redacción de los tipos penales cuestionados sin explicar una afectación actual y concreta de derechos fundamentales. Además, la formalización del imputado aún no se había efectuado, habiéndose fijado una nueva audiencia tras su inasistencia por razones de salud.*

Respecto del artículo transitorio de la Ley N° 21.459, no se impugnó el inciso tercero que consagra expresamente la aplicación de la ley más favorable, lo que desvirtúa la alegación de transgresión al principio de favorabilidad y en el artículo 140 del Código Procesal Penal; la crítica se desarrolló en una frase sin considerar el conjunto de requisitos legales exigidos para la prisión preventiva, los cuales aseguran mecanismos de control mediante recursos legales y exigencias de fundamentación.

La acción de inaplicabilidad no constituye una vía de control abstracto ni una instancia impugnatoria análoga al sistema recursivo del proceso penal. El requerimiento debe explicar circunstanciadamente cómo una aplicación concreta de los preceptos legales impugnados sería incompatible con la Constitución.

b) Sentencias sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad

Constitución Política de la República

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

6°.- Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución;

(...)

En el caso del número 6º, la cuestión podrá ser planteada por cualquiera de las partes o por el juez que conoce del asunto. Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.285-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Persona natural**Fecha de ingreso:** 04.05.23**Precepto legal impugnado:** Artículos 30, y 31, del DFL N°5, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija el texto refundido del D.F.L. R.R.A. N°19, sobre Comunidades Agrícolas**Gestión pendiente:** Proceso civil Rol N°1.876-2022 (civil), sobre recursos de apelación y casación en la forma, sustanciado ante la Corte de Apelaciones de La Serena, derivado de una demanda de precario**Fecha sentencia:** 07.03.24**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-José Ignacio Vásquez Márquez-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz-Natalia Muñoz Chiu-Manuel Núñez Poblete.
- » Disidencia: No hay

Redactores Sentencia: Raúl Mera Muñoz**Disposiciones constitucionales aplicadas:**

- » Artículo 19 N°2 – Igualdad ante la ley
- » Artículo 19 N°24 – Derecho de propiedad

Sentencias citadas: STC Rol N°707-07**Materias:** Igualdad ante la ley- Derecho de propiedad – No decisividad del precepto legal impugnado – juicio de precario**Doctrina:** *Los preceptos legales impugnados no resultan decisivos, en atención a que la demanda de precario original fue rechazada en primera instancia por motivos ajenos a la aplicación de los preceptos impugnados, tales como la incongruencia entre el dominio invocado y lo solicitado.**Adicionalmente la falta de decisividad se da porque los recursos pendientes no se resolverán aplicando los preceptos legales impugnados.***Resumen de la sentencia**

La requirente interpuso demanda de precario ante el Tercer Juzgado de Letras de Coquimbo, solicitando el legítimo ejercicio de sus derechos como propietaria de "una décima de la centésima" de la Estancia de La Herradura. Su derecho de dominio se remonta al menos al año 1911, adquirido por sucesión y compraventa, con títulos inscritos y vigentes. Alega que la Comunidad Agrícola La Herradura fue constituida conforme al D.F.L. N°5 y que los artículos 30 y 31 establecen un plazo de dos años para reclamar adjudicaciones, plazo que la requirente no ejerció, acarreando la prescripción de su derecho. La demanda de precario fue rechazada en primera instancia. La requirente interpuso recursos de apelación y casación en la forma ante la Corte de Apelaciones de La Serena.

El Tribunal Constitucional rechaza el requerimiento de inaplicabilidad. En su sentencia consideró que la alegación de la requirente sobre una supuesta interpretación errónea de los artículos 30 y 31 del D.F.L. N°5 por parte del juez, que llevaría a aplicarlos a casos con título inscrito (aun cuando la requirente argumentaba que solo debían aplicarse a casos sin título), constituye un problema de legalidad, no de constitucionalidad, que debe ser resuelto por los tribunales de fondo. No se apreció una relación con la igualdad ante la ley. El Tribunal afirmó que los artículos 30 y 31 se refieren a ejercer "*derechos*" y "*acciones de dominio*", y a exigir compensación por "*derechos sobre el inmueble*", implicando que la normativa se dirige a quienes supongan tener derechos (no meras expectativas). Por tanto, no se divide una vulneración abstracta al principio de igualdad.

Finalmente se rechaza el requerimiento, ya que las normas impugnadas no resultan decisivos para la resolución del juicio de precario subyacente y los recursos de apelación y casación en la forma pendientes.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.566-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 27.07.23

Precepto legal impugnado:

- » Artículo 15, de la Ley N°19.287, que modifica ley 18.591 y establece normas sobre fondos solidarios de crédito universitario.
- » Artículo 1°, de la Ley N°19.989, que establece facultades para la Tesorería General de la República y modifica la ley 19.848, sobre reprogramación de deudas a los fondos de crédito solidario

Gestión pendiente: Proceso Rol N°4240-2023, sobre recurso de protección, seguido ante la Corte de Apelaciones de Temuco.

Fecha sentencia: 07.03.24

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz-Nelson Pozo Silva
- » Disidencia: Cristián Letelier Aguilar-José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González

Redactores:

- » Sentencia: María Pía Silva Gallinato
- » Disidencia: Cristián Letelier Aguilar

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 núms. 2; 3 y 24

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 1449-09; 1429-09; 1473-09; 1393-09; 1438-09; 1437-09; 1411-09 y 808-07; 11459-21; 11153-21; 3772-17; 3594-17; 2866-15; 2865-15; 2727-14; 2301-12; 2066-11 y 1486-09.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 808; 1393; 1411; 1429; 1437; 1438; 1449; 1473; 1486; 2066; 2301; 2489; 2727; 2865; 2866; 3440; 3594; 3770; 3772; 5557; 11153; 11459; 1295; 14018.

Materias: Igualdad ante la ley – Debido proceso – Derecho de propiedad – sanción administrativa – interés penal moratorio – Crédito universitario

Doctrina: *La Tesorería General de la República, en el marco del sistema de crédito solidario universitario regulado por la Ley N°19.287 y Ley N°19.989, ostenta una facultad meramente recaudadora y no acreedora, cuya ejecución se sujeta a un procedimiento administrativo que garantiza el debido proceso a través de la notificación previa, la posibilidad de aclaración con el acreedor y la subsistencia de vías judiciales para la tutela de derechos.*

Toda vez que el interés establecido por el Artículo 15 de la Ley N°19.287 constituye un interés moratorio indemnizatorio y no una sanción, y que ambas disposiciones impugnadas norman un crédito público especialísimo de fomento a la educación, inmerso en un régimen de ayudas públicas que lo distingue de otras deudas fiscales comunes y lo exime de una estricta equiparación con ellas, la aplicación de dichos preceptos, en el caso concreto, no vulnera las garantías constitucionales de igualdad ante la ley ni el derecho a un justo y racional procedimiento.

Resumen de la sentencia

La requirente suscribió en 1994 un pagaré de 72,1 UTM con la Universidad de la Frontera para financiar sus estudios. Aunque ha realizado pagos por un total de 185,93 UTM, la deuda actual asciende a 221,56 UTM. Tesorería ha retenido fondos de su devolución de impuestos desde 2005 como principal medio de pago. En mayo de 2023, presentó un recurso de protección alegando vulneración de derechos por la retención de 37,13 UTM en su devolución de impuestos del proceso de Declaración de Renta 2023. La Corte de Apelaciones de Temuco dispuso que los fondos se retengan sin ser ingresados a arcas fiscales hasta la resolución del recurso.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** de inaplicabilidad en todas sus partes, fundamentando su decisión en los siguientes puntos:

Sobre el Artículo 1° de la Ley N°19.989 (Retención por la TGR), explica que la Tesorería General de la República actúa como mero ente recaudador, no como acreedor de la deuda. El acreedor es el administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario. De esta manera, la TGR no ejerce facultades jurisdiccionales; su función es administrativa, de ejecución de la ley. Por lo tanto, no vulnera el debido proceso (Art. 19 N°3), ya que el deudor conserva todas las vías jurisdiccionales para impugnar la retención. El sistema diseñado por la Ley N°19.989 y su reglamento (D.S. N°297/2009) ofrece garantías a los deudores, incluyendo notificación previa, un plazo de 30 días para aclarar la situación con el acreedor (universidad) y la posibilidad de oponer el pago ante la TGR. El crédito universitario es un sistema de ayudas públicas con condiciones privilegiadas para el estudiante, y como contrapartida, el cobro se realiza por medios especiales. No se rige por el derecho común.

Se constató que la requirente no ha sido diligente en el pago directo de la deuda, siendo las retenciones el principal medio de pago, y ha tenido diversas oportunidades de reprogramar su deuda. El Tribunal señala que ha cambiado su criterio anterior, considerando que la dictación del reglamento (D.S. N°297/2009) y su aplicación otorgan los resguardos necesarios, siendo la norma conforme a la Constitución.

Sobre el Artículo 15 de la Ley N°19.287 (Intereses Penales), declara que el interés del 1% mensual no constituye una pena o sanción, sino un interés moratorio cuyo fin es indemnizar la mora y desincentivar

el retardo en el cumplimiento de la obligación. El interés moratorio es distinto del reajuste por UTM, que solo busca mantener el valor de lo debido en el tiempo. Al no ser una sanción, no se infringe el derecho al debido proceso (Art. 19 N°3). Tampoco se vulnera la igualdad ante la ley (Art. 19 N°2), ya que el crédito universitario es un régimen excepcional de fomento y ayuda, no comparable con otras deudas fiscales comunes. Además, la ley permite la condonación de hasta el 80% de los intereses penales al reprogramar la deuda.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.077-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requiere: Persona natural

Fecha de ingreso: 01.03.23

Precepto legal impugnado: Frase *"a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio de la cuenta"*, contenida en el artículo 5°, de la Ley N°18.900, que pone término a la existencia de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y a la autorización, de existencia de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo

Gestión pendiente: Proceso Rol N°9596-2021, seguido ante el Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Santiago.

Fecha sentencia: 13.03.24

Resultado: Acoge

Votación:

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-Cristián Letelier Aguilar-José Ignacio Vásquez-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz-Natalia Muñoz Chiu
- » Disidencia: No hay.

Redactores Sentencia: Nancy Yáñez Fuenzalida

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 1°, inciso cuarto: Principio de servicialidad del Estado.
- » Artículo 19 N°3: La igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, particularmente en su dimensión de tutela judicial efectiva.
- » Artículo 19 N°24: El derecho de propiedad, en este caso, sobre los derechos personales.
- » Artículo 19 N°26: El contenido esencial de los derechos, al imponer trabas que impiden el libre ejercicio de los mismos

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 13.912-22; 13.908-22; 13.541- 22; 9308-20; 2793-15 y 944-07

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 944; 2793; 9308; 13541; 13908; 13912

Materias: Tutela judicial efectiva–Condición suspensiva meramente potestativa –Derecho de propiedad sobre créditos–Responsabilidad del Fisco–Falta de servicio.

Doctrina: *La frase "a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio de la cuenta", contenida en el artículo 5° de la Ley N°18.900, es inaplicable por inconstitucionalidad, por cuanto supedita la exigibilidad de la obligación de restitución de depósitos por parte del Fisco —sucesor legal y garante de las entidades del extinto Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo— a una condición suspensiva meramente potestativa del propio deudor. Dicha condición, cuyo cumplimiento depende de la voluntad del Estado y que en los hechos se ha tornado materialmente imposible, vulnera el derecho de propiedad sobre el crédito (artículo 19 N°24) y el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 19 N°3), al impedir en la práctica el ejercicio de las acciones de cobro por parte de los ahorrantes acreedores.*

Resumen de la sentencia

La requirente es una persona natural que poseía una cuenta de ahorro en una Asociación de Ahorro y Préstamo ("*Vicente Pérez Rosales*") perteneciente al antiguo Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo (SINAP). Dicho sistema fue disuelto por ley, y tras una serie de sucesiones legales, el Fisco de Chile asumió la calidad de deudor de las obligaciones pendientes, incluyendo la restitución de los ahorros. La demandante interpuso una demanda civil en contra del Fisco, solicitando la devolución de sus dineros depositados, más reajustes e intereses. El Fisco se ha amparado en que la Ley N°18.900 supedita su obligación de pago a la dictación de un "*decreto supremo aprobatorio de la cuenta*" de liquidación del antiguo sistema. Dicho decreto jamás ha sido dictado en más de treinta años, y diversas autoridades, incluyendo la Contraloría General de la República, han reconocido la imposibilidad material de hacerlo.

El Tribunal Constitucional **acoge el requerimiento** de inaplicabilidad, siguiendo la jurisprudencia consolidada y reiterada de la propia magistratura en casos idénticos. El voto de mayoría argumenta que los depósitos de ahorro constituyen un contrato que genera para el depositante un derecho personal o crédito, el cual es una especie de propiedad protegida por el artículo 19 N°24 de la Constitución. A través de una serie de sucesiones legales, la obligación de restituir estos depósitos, originalmente de entidades privadas, fue asumida sucesivamente por organismos públicos hasta radicar finalmente en el Fisco de Chile, quien además actuaba como garante del sistema. La frase impugnada del artículo 5° de la Ley N°18.900 introduce una condición para la exigibilidad de esta obligación preexistente que no fue pactada originalmente y que es meramente potestativa del deudor, ya que depende de un acto del propio Estado que nunca se ha verificado. Esta barrera legal, en la práctica insalvable, se transforma en un impedimento para que la acreedora pueda ejercer sus derechos, vulnerando tanto su propiedad como su derecho a la tutela judicial efectiva al impedirle compeler judicialmente al Fisco al pago. Se aclara que la decisión de inaplicabilidad solo remueve el obstáculo normativo inconstitucional, correspondiendo al juez del fondo determinar los hechos, la titularidad y la cuantía de la deuda en el juicio civil.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.107-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Sociedad Comercial Carolina Rey Barbieris y Compañía Limitada.**Fecha de ingreso:** 09.03.2023**Precepto legal impugnado:** Artículo 12, inciso primero, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social**Gestión pendiente:** Proceso RIT A-1472-2011, RUC 11-3-0188266-3, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso.**Fecha sentencia:** 13.03.2024**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-Cristián Letelier Aguilar-José Ignacio Vásquez-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz-Natalia Muñoz Chiu
- » Disidencia: No hay

Redactores Sentencia: Daniela Marzi Muñoz**Disposiciones constitucionales aplicadas:**

- » Artículo 5°, inciso segundo: Deber del Estado de respetar los derechos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados y vigentes.
- » Artículo 19 N°7, letra b): Derecho a la libertad personal y seguridad individual
- » Artículo 19 N°18: Derecho a la seguridad social.
- » Artículo 19 N°16: Principio de protección al trabajador.
- » Artículo 7 N°7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Prohibición de la detención por deudas, con la excepción de incumplimiento de deberes alimentarios.
- » Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Prohibición de encarcelamiento por no poder cumplir una obligación contractual.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 519-06; 576-06; 3.058-16; 3.249-16; 3.539-17; 3.540-17; 3.541-17; 3.865-17; 4.465-18 4.808-18; 11.979-21; 13.308-22 y 13.490-22.**Sentencias citadas:** STC Roles Nos. 3.865; 576; 3722; 11.979; 519; 6593; 12077**Materias:** Arresto por deudas previsionales – Prisión por deudas–Cotizaciones previsionales–Libertad personal–Medida de apremio–Obligación legal –Deberes alimentarios – Derecho a la seguridad social – Principio protector del trabajo.**Doctrina:** *El arresto contemplado en el artículo 12 de la Ley N°17.322 como medida de apremio para el empleador que no paga las cotizaciones previsionales, no constituye una forma de prisión por deudas proscrita por la Constitución (artículo 19 N°7) ni por los tratados internacionales. Dicha medida es una herramienta*

coercitiva para asegurar el cumplimiento de una obligación de fuente legal —no meramente contractual— que, por su naturaleza y su vínculo con el derecho a la seguridad social (artículo 19 N°18), es análoga a los "deberes alimentarios", excepción expresamente permitida para restringir la libertad personal.

Resumen de la sentencia

La requirente fue demandada en un procedimiento de cobranza laboral y previsional por una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) por deudas de cotizaciones previsionales que ascendían a aproximadamente \$6.5 millones. Dicho proceso de cobranza se inició el año 2011. En el marco de este juicio, y ante el no pago de la deuda, el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional respectivo decretó, con fecha 23 de febrero de 2023, el arresto de la representante legal de la empresa por un término de 5 días, como medida de apremio para obtener el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°17.322.

A pesar de constatar que la gestión judicial invocada fue archivada y la orden de arresto dejada sin efecto meses antes —lo que en estricto rigor haría improcedente el requerimiento por falta de objeto y de gestión pendiente—, el Tribunal decide pronunciarse sobre el fondo del asunto para rechazarlo. La mayoría razona que el arresto previsto en el artículo 12 de la Ley N°17.322 no es una "*prisión por deudas*" en el sentido que prohíben la Constitución y los tratados internacionales. Se trata, en cambio, de una "*medida de apremio*", es decir, una coerción legal transitoria y no una pena, destinada a compeler el cumplimiento de una obligación. El Tribunal distingue la obligación de pagar cotizaciones, que tiene su fuente en la ley (específicamente en el artículo 58 del Código del Trabajo), de una deuda meramente contractual. A mayor abundamiento, y siguiendo su jurisprudencia anterior, asimila esta obligación a los "*deberes alimentarios*", basándose en el interés social y público involucrado en el correcto funcionamiento del sistema de seguridad social. Dado que los tratados internacionales que prohíben la prisión por deudas exceptúan expresamente el incumplimiento de deberes alimentarios, el Tribunal concluye que el apremio por deudas previsionales es una medida que se enmarca dentro de "*los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes*" (art. 19 N°7, letra b), resultando constitucionalmente admisible.

SENTENCIA CAUSA ROL N°13.946-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Layner S.p.A.

Fecha de ingreso: 11.01.2023

Precepto legal impugnado:

- » Artículo 4°, inciso primero, segunda frase, de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- » Artículos 495, inciso final, y 294 bis, del Código del Trabajo

Gestión pendiente: Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia, RIT T-64-2021. Recurso de nulidad ante la Corte de Apelaciones de Valdivia, Rol N°385-2022.

Fecha sentencia: 13.03.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz-Nelson Pozo Silva
- » Disidencia: Cristián Letelier Aguilar-Miguel Ángel Fernández González-Manuel Núñez Poblete.

Redactores:

- » Sentencia: María Pía Silva Gallinato
- » Disidencia: Manuel Núñez Poblete

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: Debido proceso, incluyendo la prohibición del non bis in idem
- » Artículo 19 N°16: Libertad de trabajo y su protección.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 1968, 2133, 2722, 12382, 12264, 12319, 12595, 12635, 12750, 12782, 12882, 12866, 12901, 12717, 12989, 12776, 13077, 13184, 13289, 12925, 12939, 12829, 12804, 12805, 12583, 13072, 13183, 13284, 13334, 13311, 13445, 13591, 13654, 13194, 13589, 13615, 13665, 13666, 13441, 13906, 13860, 13742, 3570, 3702, 5267, 4836, 4722, 5180, 4800, 4078, 3978, 4843, 5484, 5360, 5695, 5912, 6085, 6073, 6513, 7259, 7516, 7626, 7635, 7785, 7777, 7584, 7778, 7753, 8002, 8294, 8624, 8620, 8559, 8703, 8820, 8760, 8803, 8930, 9007, 9008, 9047, 9179, 9412, 9742, 9840, 10018, 10028, 9895, 10065, 10066, 10186, 10690, 9876, 10814, 10820, 10481, 10613, 11081, 11251, 11272, 11547, 11782, 12003, 11300, 11920, 11915, 11916, 11924, 11929, 12051, 12192, 12585, 12031, 12159, 12564, 13017, 13018, 13074.

Sentencias citadas: STC Roles Nos. 12382; 12264; 12319; 12595; 12635; 12750; 12782; 12882; 13.111; 13.194; 13.404; 13.447; 1968; 2133; 2722; 2645; 2086, 2110, 2182, 2197-12.

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC Rol N°13.967-23, publicada el 13 de marzo de 2024

Materias: Ley de Compras Públicas–Inhabilidad para contratar con el Estado –Tutela de derechos fundamentales–Sanción accesoria–Debido proceso –Proporcionalidad de la sanción

Doctrina: *La inhabilidad de dos años para contratar con el Estado, establecida en el artículo 4° de la Ley N°19.886 como consecuencia de una condena judicial por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores, y el registro de dicha sentencia gestionado en virtud del artículo 495 del Código del Trabajo, no vulneran la Constitución. Dichas normas constituyen una política horizontal legítima que utiliza la contratación pública para incentivar el cumplimiento de la legislación laboral y proteger los derechos de los trabajadores, asegurando que el Estado no se relacione con empresas que han incurrido en infracciones graves. La sanción accesoria no es desproporcionada ni vulnera el debido proceso, ya que es la consecuencia de una sentencia dictada en un procedimiento judicial previo donde el empleador pudo ejercer su derecho a defensa.*

Resumen de la sentencia

La empresa requirente (Layner S.p.A.), cuyo giro principal es la contratación de servicios de externalización de personal (outsourcing) con establecimientos de salud públicos, fue demandada por una trabajadora por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido. El Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia acogió la demanda de tutela, condenando a la empresa al pago de

diversas prestaciones. En la misma sentencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 495 del Código del Trabajo, el tribunal ordenó remitir copia del fallo a la Dirección del Trabajo para su registro. Dicho registro activa la inhabilidad de dos años para contratar con el Estado que establece el artículo 4° de la Ley de Compras Públicas. La empresa interpuso un recurso de nulidad contra esta sentencia ante la Corte de Apelaciones de Valdivia, gestión en la cual se enmarca la solicitud de inaplicabilidad.

El Tribunal Constitucional rechaza el requerimiento de inaplicabilidad, siguiendo la doctrina mayoritaria de sentencias recientes. La mayoría argumenta que la inhabilidad para contratar con el Estado no es una sanción arbitraria o desproporcionada, sino que corresponde a una *"política horizontal"*, una herramienta legítima a través de la cual la contratación pública se utiliza para promover objetivos de interés general, como el respeto a los derechos de los trabajadores. Se sostiene que esta medida tiene múltiples finalidades constitucionales, como asegurar la libre competencia, resguardar la reputación del Estado al no contratar con infractores y crear un incentivo económico para el cumplimiento de la legislación laboral. Respecto a la vulneración del debido proceso, el Tribunal señala que la inhabilidad no es una sanción impuesta sin un juicio previo; por el contrario, es una consecuencia legal de una sentencia judicial dictada en un proceso de tutela laboral donde la empresa tuvo plenas oportunidades de defenderse. Además, el Tribunal destaca un defecto formal en el requerimiento, al considerar que los preceptos impugnados no son decisivos para la resolución del recurso de nulidad pendiente, ya que este se funda en causales procesales específicas y no en la constitucionalidad de la sanción accesoria.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.694-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 31.08.2023

Precepto legal impugnado: Frase *"el auto apertura del juicio oral sólo será susceptible del recurso de apelación, cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretadas por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente"*, contenida en el artículo 277, inciso segundo, en relación con el artículo 276, inciso primero, del Código Procesal Penal.

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°15010-2019, RUC N°1910063317-8, seguido ante el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, por recurso de apelación, bajo el Rol N°2085-2023 (Penal).

Fecha sentencia: 14.03.2024

Resultado: Empate

Votación:

- » Por rechazar: Nancy Yáñez Fuenzalida-José Ignacio Vásquez Márquez-María Pía Silva Gallinato-Raúl Mera Muñoz
- » Por acoger: Cristián Letelier Aguilar-Miguel Ángel Fernández González-Daniela Marzi Muñoz-Manuel Núñez Poblete

Redactores:

- » Voto por rechazar: Nancy Yáñez Fuenzalida
- » Voto por acoger: Cristián Letelier Aguilar

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: Debido proceso, en su vertiente del derecho al recurso y la igualdad de armas.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos. 1502; 1535; 2330; 2323; 2354; 2615; 2628; 3197; 3721; 4044; 5666; 2738; 4403; 4435; 5579; 5668, 9329, 9400, 10.177, 10.205, 11.430, 11.250, 13.005, 12.663, 13.347, 13.459, 13.290, 13.451, 13.570, 13.642, 13.802, 13.872, 14.017; 14.273 y 14.440.

Sentencias citadas:

- » En el voto por rechazar: STC Roles Nos. 11.122; 11.948; 2.158; 2.932; 2.239; 3.752; 4403; 5.619; 6.974; 11.492; 13.451, 13.802, 13.950
- » En el voto por acoger: STC Roles Nos. 2791, 1411, 2029, 2868, 5666

Materias: Exclusión de prueba–Auto de apertura de juicio oral–Recurso de apelación–Igualdad de armas–Debido proceso–Derecho al recurso –Sistema recursivo penal.

Resumen de la sentencia

El requirente es un profesional de la salud imputado por el cuasidelito de homicidio en un proceso penal. Durante la audiencia de preparación de juicio oral, su defensa solicitó la exclusión de una prueba pericial ofrecida por la parte querellante (y a la que adhirió el Ministerio Público), argumentando que era sobreabundante y que vulneraba garantías fundamentales. El juez de garantía rechazó la solicitud de exclusión, permitiendo que dicha prueba fuera rendida en el juicio. La defensa apeló esta decisión, pero la Corte de Apelaciones declaró inadmisibile el recurso, basándose en la limitación que establece el artículo 277 del Código Procesal Penal.

La sentencia se resolvió por un empate de cuatro votos, lo que, conforme a la ley, significa el rechazo del requerimiento. A continuación, se resumen los argumentos de ambas posturas:

El voto por rechazar sostiene que el requerimiento es improcedente porque el precepto impugnado no es el que causa el agravio. La norma del artículo 277 del CPP regula la apelación del Ministerio Público cuando se excluye su prueba ilícita, pero no dice nada sobre la situación contraria: cuando el juez rechaza excluir una prueba. En este último caso, ningún interviniente puede apelar, por lo que no existe una desigualdad de trato. La imposibilidad de apelar emana de la regla general del artículo 370 del mismo código. Además, se argumenta que el derecho al recurso del imputado se encuentra suficientemente resguardado por la posibilidad de interponer un recurso de nulidad contra la sentencia definitiva respecto a la indebida admisión de la prueba. Por lo tanto, no se vulnera ni la igualdad de armas ni el debido proceso.

El voto por acoger considera que la norma es inconstitucional porque crea un desequilibrio procesal y vulnera la igualdad de armas y el derecho a un procedimiento racional y justo. Se argumenta que la decisión sobre qué pruebas se admiten es de suma trascendencia para el resultado del juicio. Negarle a la defensa la posibilidad de apelar de inmediato una resolución que admite una prueba que considera perjudicial —mientras que el Ministerio Público sí puede apelar en la situación inversa— la coloca en una situación de indefensión. Obligarla a esperar hasta el final del juicio para alegar el vicio a través de un recurso de nulidad es un remedio tardío e ineficaz, que no repara el perjuicio de haber tenido que litigar bajo una desventaja probatoria. La justificación de no dilatar el proceso no es razonable cuando está en juego el derecho a defensa del imputado.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.466-23[Ir a la sentencia →](#)**Requiere:** Grafhika Technology Digital Limitada**Fecha de ingreso:** 25.06.2023**Precepto legal impugnado:** Artículo 4°, N°2), de la Ley 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo**Gestión pendiente:** Proceso Rol N°C-15735-2022, seguido ante el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Santiago.**Fecha sentencia:** 14.03.2024**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz-Manuel Núñez Poblete.
- » Disidencia: Cristián Letelier Aguilar-José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González.

Redactores:

- » Sentencia: María Pía Silva Gallinato
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3, inciso sexto: Garantía de un procedimiento racional y justo (debido proceso), en su dimensión del derecho al recurso.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles Nos 8305-20, 12.573-21; 12.677-21; 11421-21**Sentencias citadas:** STC Roles Nos. 830; 2723; 478; 576; 1307; 2111; 2133; 2657; 977; 2.693; 2.881; 3.146; 5192**Materias:** Procedimiento Concursal de Liquidación Forzosa–Sistema recursivo –Recurso de apelación– Debido Proceso–Derecho al recurso–Igualdad ante la ley–Celeridad procesal

Doctrina: *La regla general sobre la procedencia del recurso de apelación, contenida en el artículo 4°, N° 2, de la Ley N° 20.720, que la restringe a los casos expresamente señalados en dicha ley, no vulnera la igualdad ante la ley ni el derecho a un debido proceso. Esta limitación constituye una opción legítima del legislador, fundada en los principios de celeridad y economía procesal que rigen los procedimientos concursales, los cuales, por su naturaleza colectiva y urgente, justifican un sistema recursivo distinto y más restrictivo que el de los juicios ejecutivos ordinarios. El derecho al recurso no es absoluto y se entiende resguardado mientras la ley contemple mecanismos para impugnar las decisiones fundamentales, como ocurre en este caso con la apelación de la sentencia que resuelve la oposición del deudor.*

Resumen de la sentencia

Ante un Juzgado Civil de Santiago se solicitó el inicio de un procedimiento de liquidación forzosa en contra de la requirente, basándose en el no pago de dos letras de cambio por un monto total de \$70.000.000. La empresa requirente se opuso a la liquidación, presentando diversas excepciones, entre ellas, la falta de legitimidad de la demandante para cobrar la deuda, argumentando que las letras habían sido endosadas a un tercero. En la audiencia de fallo del 19 de junio de 2023 el tribunal desestimó las excepciones opuestas. Contra esa resolución la requirente interpuso un recurso de apelación. Con fecha 3 de julio de 2023, el tribunal dictó sentencia de liquidación y, a la vez, concedió el recurso de apelación, el cual se encuentra actualmente en tramitación ante la Corte de Apelaciones. El voto de mayoría rechaza el requerimiento de inaplicabilidad, argumentando tanto razones de fondo como formales. En cuanto al fondo, la mayoría sostiene que la limitación de recursos en la Ley N°20.720 es una decisión deliberada y constitucionalmente válida del legislador. Se destaca que el procedimiento concursal fue diseñado para ser célere y eficiente, superando las demoras del antiguo sistema de quiebras, y que la restricción de apelaciones es una herramienta clave para lograr dicho objetivo. Se afirma que el derecho al recurso no es absoluto y el legislador puede modularlo según la naturaleza del procedimiento. Tampoco se vulnera la igualdad ante la ley, ya que el procedimiento de liquidación forzosa es de naturaleza colectiva y resguarda el interés de múltiples acreedores y del Estado, lo que lo hace sustancialmente distinto a un juicio ejecutivo individual, justificando un trato procesal diferente. Adicionalmente, el Tribunal observa un defecto formal decisivo: el precepto impugnado, en la práctica, no produce el efecto inconstitucional alegado. La requirente reclama por la imposibilidad de apelar, pero la ley concursal (en sus artículos 128 y 129) sí permite expresamente la apelación contra la resolución que rechaza la oposición del deudor y ordena la liquidación. De hecho, en la gestión pendiente, el tribunal de primera instancia concedió el recurso de apelación, el cual se encuentra en tramitación. Por tanto, el supuesto agravio constitucional es meramente hipotético y no concreto, lo que impide acoger la acción.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.619-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Inmobiliaria Capitán Orella Spa**Fecha de ingreso:** 10.08.2023**Precepto legal impugnado:** Artículo 472, del Código del Trabajo**Gestión pendiente:** Proceso RIT C-1908-2023, RUC 21- 4-0326883-3, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación, bajo el Rol N°2743-2023 (Laboral Cobranza).**Fecha sentencia:** 15.03.2024**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Marcela Peredo Rojas
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Héctor Mery Romero

Redactores:

- » Sentencia: Catalina Lagos Tschorne
- » Disidencia: Héctor Mery Romero

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°3, inciso sexto, de la Constitución Política de la República: Garantía de un procedimiento racional y justo (debido proceso), en particular en lo que respecta al derecho al recurso.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 14.093 ; 14.256 ; 14.143 ; 14.099 ; 14.098; 13.943 13.862; 13.943; 13.675; 13.440; 13.281; 13.050; 13.029; 12.165 ; 12.127; 12.335 ; 12.336 ; 12.337 ; 12.338 ; 12.258; 11.860, 11.554; 11.132 ; 11.071; 10.715; 10.648; 9416; 9127; 9005; 6962; 6411.

Sentencias citadas: STC N°14.427-23; 821-07; 1838-10; 2.204-12; 12.695-22; 2.798-15

Materias: Procedimiento de cobranza laboral–Recurso de apelación–Derecho al recurso–Debido Proceso (Art. 19 N°3)–Procedimiento racional y justo –Celeridad procesal–Principio pro operario– Objeción a la liquidación

Doctrina: *La restricción del recurso de apelación en el procedimiento de cobranza laboral, establecida en el artículo 472 del Código del Trabajo, no vulnera el derecho a un debido proceso. Dicha limitación es una opción legislativa razonable, fundada en los principios de celeridad y protección que informan el derecho procesal del trabajo, y tiene por objeto asegurar la ejecución rápida y eficaz de los créditos laborales de naturaleza alimentaria. El derecho al recurso no es absoluto y se considera resguardado mientras el procedimiento contemple otras instancias de defensa, sin que la Constitución exija la procedencia de la apelación contra toda resolución judicial en este tipo de juicios especiales.*

Resumen de la sentencia

La empresa requirente fue condenada en un juicio laboral y, en la etapa de ejecución, se practicó una liquidación de la deuda. La empresa objetó dicha liquidación y el tribunal de cobranza acogió sus reparos. Posteriormente, se emitió una segunda liquidación que, a juicio de la requirente, no corrigió los errores y contenía otros nuevos. La empresa volvió a objetar esta segunda liquidación, pero esta vez su objeción fue rechazada. En contra de esta última resolución, interpuso un recurso de reposición con apelación subsidiaria. La reposición fue rechazada, y si bien el tribunal de cobranza concedió la apelación, la Corte de Apelaciones respectiva la declaró inadmisibile, aplicando el artículo 472 del Código del Trabajo. La empresa presentó un recurso de reposición en contra de la inadmisibilidad de la apelación, gestión que se encuentra pendiente.

El voto de mayoría rechaza el requerimiento de inaplicabilidad, argumentando que la restricción del recurso de apelación en la etapa de cobranza laboral es una opción legislativa constitucionalmente válida. El Tribunal razona que el debido proceso, garantizado en el artículo 19 N°3 de la Constitución, no impone un modelo único de procedimiento, sino que exige que éste sea “racional y justo”. En el ámbito laboral, los principios de celeridad y protección del trabajador justifican un diseño procesal diferenciado y más expedito, especialmente en la fase de ejecución, en la que se busca hacer efectivo el cobro de créditos de carácter alimentario. Se reitera la jurisprudencia del Tribunal, en el sentido de que el derecho al recurso no es absoluto ni es sinónimo de un derecho a la apelación contra toda resolución judicial. La mayoría considera que la parte requirente no se encuentra en indefensión, ya que tuvo la oportunidad de ejercer otros mecanismos procesales, como la objeción a la liquidación y el recurso de reposición, cumpliéndose así con las garantías fundamentales. Por tanto, la exclusión de la apelación dispuesta por el artículo 472 del Código del Trabajo se enmarca dentro del margen de configuración que tiene el legislador para diseñar procedimientos especiales que atiendan a la naturaleza de los derechos involucrados.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.279-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Persona natural**Fecha de ingreso:** 03.05.2023**Precepto legal impugnado:** Artículo 486, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil,**Gestión pendiente:** Proceso Rol C-35492-2019, seguido ante el Decimonoveno Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.**Fecha sentencia:** 15.03.2024**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz-Nelson Pozo Silva-Cristián Letelier Aguilar.
- » Disidencia: Manuel Núñez Poblete

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Mera Muñoz
- » Disidencia: Manuel Núñez Poblete

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: Igualdad en la protección de la ley en el ejercicio de los derechos y derecho a la tutela judicial efectiva.
- » Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC rol 13.306-22**Sentencias citadas:** STC rol 13.306-22**Otras sentencias similares dictadas en el período:** STC rol 14.306-23, publicada el 15 de marzo de 2024**Materias:** Juicio ejecutivo–Remate judicial–avalúo fiscal–Derecho de propiedad –Igualdad ante la ley–Debido proceso–Preclusión procesal–Justo precio

Doctrina: *El artículo 486 del Código de Procedimiento Civil, al establecer la tasación fiscal del inmueble como base para el remate, no vulnera el derecho de propiedad, la igualdad ante la ley ni el debido proceso, toda vez que la misma norma otorga al ejecutado el derecho a solicitar una nueva tasación mediante peritos si considera que el avalúo fiscal no corresponde al valor justo, estableciendo para ello una oportunidad procesal determinada. Si el ejecutado no ejerce esta facultad en tiempo y forma, consiente tácitamente en la aplicación de la valoración fiscal, no pudiendo imputarse a la ley un efecto inconstitucional derivado de la propia inacción del afectado.*

Resumen de la sentencia

El requirente es el demandado en un juicio ejecutivo de cumplimiento de obligación de dar, seguido por un banco ante un Juzgado Civil de Santiago. En el marco de la ejecución, se embargó un inmueble de propiedad del deudor. El banco ejecutante solicitó que el remate del bien se realizara teniendo como mínimo para la subasta el avalúo fiscal vigente, propuesta que fue aceptada por el tribunal. El deudor se opuso a esta tasación y solicitó la designación de peritos para una nueva tasación, pero dicha solicitud fue rechazada por el tribunal por haber sido presentada fuera de la oportunidad procesal correspondiente. El recurso de apelación interpuesto contra esta última resolución fue declarado inadmisibile.

El Tribunal Constitucional rechaza el requerimiento de inaplicabilidad. El voto de mayoría argumenta que la norma impugnada, en su texto completo, no es inconstitucional porque no impone de manera absoluta el avalúo fiscal como base para el remate. Por el contrario, la ley concede expresamente al deudor ejecutado la facultad de solicitar una nueva tasación por peritos si no está de acuerdo con la valoración fiscal. De esta forma, la norma protege el derecho del deudor a que su propiedad se venda a un precio justo. La mayoría sostiene que si el ejecutado no hace uso de este derecho en la oportunidad procesal que la ley establece, se entiende que consiente tácitamente con el avalúo fiscal, y la eventual venta a un precio inferior al comercial es consecuencia de su propia inacción y no de un vicio de la ley. Adicionalmente, se constata que en el caso concreto, la decisión de rechazar la tasación pericial por extemporánea ya se encuentra firme y ejecutoriada, por lo que una declaración de inaplicabilidad sería ineficaz para alterar esa situación procesal ya consolidada.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.087-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Inversiones Saturno S.A.**Fecha de ingreso:** 02.03.2023**Precepto legal impugnado:** Artículo 500, N°1, del Código de Procedimiento Civil**Gestión pendiente:** Proceso Rol C-27371-2019, seguido ante el Undécimo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.**Fecha sentencia:** 19.03.2024**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-Nelson Pozo Silva-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz
- » Disidencia: Cristián Letelier Aguilar-José Ignacio Vásquez Márquez

Redactores:

- » Sentencia: Raúl Mera Muñoz
- » Disidencia: Cristián Letelier Aguilar

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad.
- » Artículo 19 N°26: El contenido esencial de los derechos.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: No hay

Sentencias citadas: STC Rol N°13.306-22

Materias: Juicio ejecutivo–Remate judicial–Adjudicación por el acreedor–Derecho de propiedad–Igualdad ante la ley–Contenido esencial de los derechos –Proporcionalidad–Tasación de bienes

Doctrina: *La facultad concedida al acreedor en el artículo 500 N°1 del Código de Procedimiento Civil para adjudicarse los bienes embargados por los dos tercios de la tasación, en caso de no presentarse postores en el segundo remate, no vulnera el derecho de propiedad ni la igualdad ante la ley. Dicha norma es parte de un sistema de ejecución forzada que equilibra los derechos del ejecutante y del ejecutado, y se activa como consecuencia de una rebaja del mínimo para la subasta regulada en el artículo 499 del mismo código, respondiendo a la lógica de mercado ante la falta de interesados. La eventual afectación al patrimonio del deudor no emana directamente de la norma de adjudicación, sino de la previa rebaja del precio, la cual no ha sido impugnada, y de la propia inacción del deudor para evitar dicha situación*

Resumen de la sentencia

La empresa requirente (una sociedad anónima) es la demandada en un juicio ejecutivo iniciado por una empresa de factoring. La acción se basa en dos letras de cambio por un total de \$50 millones, que, según la requirente, fueron emitidas fraudulentamente por su anterior administrador sin el conocimiento ni beneficio de la sociedad.

En el marco de la ejecución, se embargó un inmueble de propiedad de la requirente. Tras una tasación pericial que avaluó el bien en \$222 millones, se realizó un primer llamado a remate sin que se presentaran postores. A solicitud del acreedor, el tribunal rebajó el mínimo para una segunda subasta a \$148 millones (dos tercios del valor tasado). La requirente, previendo que en el segundo remate tampoco habría postores, anticipa que el acreedor solicitará adjudicarse directamente el inmueble por ese valor rebajado, en virtud del artículo 500 N°1 del Código de Procedimiento Civil, norma cuya aplicación busca evitar mediante el requerimiento de inaplicabilidad.

El Tribunal Constitucional rechaza el requerimiento de inaplicabilidad. El voto de mayoría argumenta, en primer lugar, que los antecedentes sobre la presunta nulidad de la deuda son impertinentes para la resolución, ya que el Tribunal no puede pronunciarse sobre el fondo del litigio civil, que es competencia de los jueces ordinarios. En cuanto al conflicto constitucional, se establece que el artículo 500 N°1 impugnado no vulnera el derecho de propiedad, ya que el origen de la rebaja del precio no está en esta norma, sino en el artículo 499 del mismo código, que permite reducir el mínimo para la subasta cuando no hay postores, precepto que no fue cuestionado. Se considera que el sistema de ejecución forzada es equilibrado y responde a una lógica de mercado: la falta de demanda (postores) justifica una baja en el precio.

Además, el Tribunal señala que la adjudicación por parte del acreedor es una de varias opciones y que, de suprimirse, subsistiría la posibilidad de un tercer remate sin un mínimo legal fijo, lo que podría ser aún más perjudicial para el deudor. Se concluye que no existe una desproporción que afecte el contenido esencial del derecho de propiedad. Finalmente, se destaca que la resolución que fijó la rebaja del mínimo para la subasta es muy anterior al requerimiento, por lo que una sentencia de inaplicabilidad no podría alterar esa situación procesal ya consolidada. El hecho de que la parte ejecutante se allanara al requerimiento es irrelevante, ya que la constitucionalidad de una norma es una cuestión objetiva que no depende de la voluntad de las partes.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.731-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Persona natural**Fecha de ingreso:** 13.09.2023**Precepto legal impugnado:** Frases "cuando lo interpusiere el Ministerio Público"; y "de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente", contenidas en el artículo 277, del Código Procesal Penal**Gestión pendiente:** Proceso penal RIT N°10665-2020, RUC N°2010061418-K, seguido ante el Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de hecho, bajo el Rol N°4327-2023 (Penal).**Fecha sentencia:** 20.03.2024**Resultado:** Acoge**Votación:**

- » Mayoría: José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Daniela Marzi Muñoz-Manuel Núñez Poblete-Cristián Letelier Aguilar.
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Raúl Mera Muñoz

Redactores:

- » Sentencia: Cristián Letelier Aguilar
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley, en relación con la igualdad de armas de los intervinientes en el proceso penal.
- » Artículo 19 N°3, inciso sexto: La garantía de un procedimiento y una investigación racionales y justos (debido proceso), que incluye el derecho a presentar pruebas y el derecho a un recurso efectivo para impugnar las resoluciones que causan agravio.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 1502; 1535; 2330; 2323; 2354; 2615; 2628; 3197; 3721; 4044; 5666; 2738; 4403; 4435; 5579; 5668, 9329, 9400, 10.177, 10.205, 11.430, 11.250, 13.005, 12.663, 13.347, 13.459, 13.290, 13.451, 13.570, 13.642, 13.802, 13.872, 14.017; 14.273 y 14.440.**Sentencias citadas:** STC roles N°1502, 2323, 2628, 3197, 4044, 5666, 9400, 11430, 13459, 13802 y 13950.**Otras sentencias similares dictadas en el período:** STC rol 14.710-23, publicada el 27 de marzo de 2024**Materias:** Exclusión de prueba–Auto de apertura de juicio oral–Recurso de apelación–Igualdad de armas–Debido proceso–Derecho al recurso –Sistema recursivo penal**Doctrina:** Las frases del artículo 277 del Código Procesal Penal que limitan la facultad de apelar la exclusión de prueba únicamente al Ministerio Público y bajo causales específicas, son inaplicables por ser contrarias al derecho a un procedimiento racional y justo y a la igualdad ante la ley (artículo 19, N°3 y 2). Al privar a la defensa de un recurso inmediato y efectivo para impugnar una decisión tan trascendental como la exclusión

de su prueba, se vulnera la igualdad de armas y el derecho a defensa, sometiendo al imputado a un juicio en estado de indefensión material y postergando un eventual remedio a una instancia tardía e ineficaz como el recurso de nulidad.

Resumen de la sentencia

El requirente fue imputado por el delito de giro doloso de cheques en un proceso penal seguido ante un Juzgado de Garantía de Santiago. Durante la audiencia de preparación de juicio oral, su defensa ofreció prueba documental que, a su juicio, era esencial para su teoría del caso. El Ministerio Público y la parte querellante solicitaron la exclusión de dicha prueba por considerarla impertinente, petición que fue acogida por el juez de garantía.

La defensa interpuso un recurso de apelación en contra de esta decisión, pero el tribunal lo declaró inadmisble basándose en el artículo 277 del Código Procesal Penal, que sólo permite apelar al Ministerio Público en estos casos. A raíz de esto, la defensa presentó un recurso de hecho ante la Corte de Apelaciones de Santiago, gestión que se encuentra pendiente y en la que se enmarca la acción de inaplicabilidad.

El Tribunal Constitucional **acoge el requerimiento** de inaplicabilidad, declarando que las frases impugnadas del artículo 277 del Código Procesal Penal producen un efecto contrario a la Constitución en el caso concreto. El voto de mayoría argumenta que la fase intermedia del proceso penal, en la que se decide qué pruebas serán admitidas en el juicio, es de importancia capital. La posibilidad de presentar y defender la propia prueba es un elemento esencial del derecho a un procedimiento racional y justo, consagrado en el artículo 19 N°3 de la Constitución. Al privar a la defensa de un recurso de apelación inmediato para controvertir la exclusión de su prueba —un derecho que sí se le concede al Ministerio Público—, la norma crea un desequilibrio procesal que vulnera la igualdad de armas. La mayoría considera que el recurso de nulidad, al ser un remedio tardío que solo puede interponerse tras el juicio, no es un mecanismo eficaz para reparar el perjuicio de litigar en una situación de indefensión probatoria, calificándolo como un mero “*paliativo*”. Se concluye que la justificación de celeridad procesal no es suficiente para sacrificar una garantía tan fundamental como el derecho a la defensa en un plano de igualdad.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.372-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 30.05.2023

Precepto legal impugnado: Artículo transitorio, segunda parte, de la Ley N°21.121, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción

Gestión pendiente: Proceso RIT N°9432-2017, RUC N°1710023625-7, seguido ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago.

Fecha sentencia: 20.03.2024

Resultado: Empate

Votación:

- » Voto por rechazar: Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz
- » Voto por acoger: Cristián Letelier Aguilar-José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Natalia Muñoz Chiu

Redactores:

- » Voto por rechazar: Nancy Yáñez Fuenzalida
- » Disidencia: Cristián Letelier Aguilar

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2 de la Constitución: Igualdad ante la ley, analizado en el voto por rechazar.
- » Artículo 19 N°3, inciso octavo, de la Constitución: Principio de legalidad y norma penal más favorable.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Rol 13.199-2022**Sentencias citadas:**

- » En el voto por rechazar: Rol 12.002 (Resolución de inadmisibilidad), STC Rol 2673, STC Rol 1399, STC Rol 12769-22
- » En el voto por acoger: STC Rol N°13.199, STC Rol N°15, STC Rol N°2957, STC Rol N°12.125

Materias: Ley penal en el tiempo–Principio pro reo–Irretroactividad de la ley penal–Derogación de tipo penal

Resumen de la sentencia

La gestión pendiente es un proceso penal iniciado en 2017 por medio de querrela por los delitos de desacato, prevaricación y estafa, en el contexto de un juicio de partición de una comunidad hereditaria y el posterior remate de un inmueble. La investigación se encuentra desformalizada.

Con fecha 24 de abril de 2023, el Ministerio Público solicitó al Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago una audiencia para formalizar la investigación en contra del requirente y otro imputado. Se indicó que uno de los delitos a formalizar sería el previsto en el artículo 223 N°2 del Código Penal, norma derogada por la Ley N°21.121, publicada en 2018. El requirente impugna la norma transitoria de dicha ley, que ordena seguir aplicando las normas antiguas (derogadas) a los hechos cometidos con anterioridad a su publicación, como es su caso.

La sentencia se resolvió por un empate de cuatro votos, lo que, conforme a la ley, significa el rechazo del requerimiento. A continuación, se resumen los argumentos de ambas posturas:

Argumentos del Voto por Rechazar

Quienes votaron por rechazar el requerimiento sostienen que la norma transitoria no es inconstitucional. Argumentan que el requirente confunde los conceptos de vigencia y aplicabilidad de una ley; que una norma esté derogada no impide que sea aplicable a hechos ocurridos durante su vigencia (principio de ultractividad). La norma transitoria impugnada simplemente reitera el principio general del artículo 19 N°3 de la Constitución y del artículo 18 del Código Penal: se aplica la ley vigente al momento de la comisión del delito. Tal regla no impide que el juez de fondo realice el análisis de favorabilidad para determinar si, excepcionalmente, la nueva ley es más benigna y debe aplicarse retroactivamente.

Adicionalmente, basándose en la historia de la Ley N°21.121, concluyen que la derogación del antiguo artículo 223 N°2 no fue una despenalización de la conducta (prevaricación-cohecho), sino un cambio de su ubicación en el Código Penal con penas más gravosas, por lo que la ley antigua sería, en principio, la más favorable al imputado. Por tanto, la norma transitoria no produce el efecto inconstitucional alegado.

Argumentos del Voto por Acoger

Quienes estuvieron por acoger el requerimiento argumentan que la redacción imperativa de la norma transitoria sí produce un efecto inconstitucional. Al establecer de forma absoluta que la nueva ley *"sólo se aplicará"* a hechos futuros y que la antigua *"seguirá vigente"* para hechos pasados, el legislador impide al juez realizar el análisis concreto de favorabilidad que la Constitución le ordena en el artículo 19 N°3 (*"a menos que una nueva ley favorezca al afectado"*). Se afirma que la norma transitoria transforma la facultad del juez de seleccionar la ley aplicable en una obligación de preferir la ley antigua, coartando su función jurisdiccional y vulnerando el principio pro reo. La inaplicabilidad, según este voto, no busca determinar cuál ley es más favorable —tarea que corresponde al juez del fondo—, sino remover el obstáculo que impide al juez realizar dicho examen constitucionalmente mandatado.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.564-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requiere: Persona natural

Fecha de ingreso: 27.07.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500

Gestión pendiente: proceso RIT P-703-2017, RUC 17-3-0141418-8, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de Puerto Varas.

Fecha sentencia: 20.03.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Daniela Marzi Muñoz-Natalia Muñoz Chiu-Cristián Letelier Aguilar.
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez-Miguel Ángel Fernández-Raúl Mera Muñoz

Redactores:

- » Sentencia: Daniela Marzi Muñoz
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley, en relación con el principio de proporcionalidad.
- » Artículo 19 N°3: Debido proceso, en relación con el principio non bis in idem.
- » Artículo 19 N°18: Derecho a la seguridad social (utilizado por el Tribunal para justificar las normas impugnadas).
- » Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC 14.020; 14.021; 14.119; 13.331; 1332; 13.625; 12.369; 12.368; 12.309 y 7.897

Sentencias citadas: STC Roles N°2853; 519; 7897; 12.309; 3722; 13.342; 2536; 12.368; 2489

Otras sentencias similares dictadas en el período:

- » STC rol 14576-23, publicada el 20 de marzo de 2024
- » STC rol 14570-23 publicada el 20 de marzo de 2024
- » STC rol 14574-23 publicada el 20 de marzo de 2024
- » STC rol 14569-23 publicada el 20 de marzo de 2024
- » STC rol 14567-23 publicada el 20 de marzo de 2024
- » STC rol 14575-23 publicada el 20 de marzo de 2024

Materias: Cotizaciones previsionales–Deuda previsional–Interés penal–Anatocismo–Proporcionalidad de la sanción–Non bis in idem–Derecho a la seguridad social–Derecho de propiedad–Enriquecimiento sin causa.

Doctrina: *El sistema de reajustes, interés penal y capitalización mensual de intereses para las deudas de cotizaciones previsionales, establecido en el artículo 19 del D.L. N° 3.500, no vulnera los principios de proporcionalidad, non bis in idem ni el derecho de propiedad. Dichos mecanismos no constituyen una sanción penal, sino una fórmula de compensación y disuasión destinada a resguardar el derecho a la seguridad social del trabajador (artículo 19 N° 18), reparando la pérdida de rentabilidad de sus fondos e incentivando el cumplimiento oportuno de una obligación legal de orden público, siendo una medida legislativa razonable y justificada.*

Resumen de la sentencia

El requirente es la parte ejecutada en un procedimiento de cobranza laboral y previsional iniciado en 2017 por una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP). El objetivo del juicio es obtener el pago de cotizaciones previsionales adeudadas a un trabajador. El proceso se encuentra en etapa de apremio, con un mandamiento de ejecución y embargo ya despachado, luego de que las excepciones opuestas por el deudor en el cuaderno principal fueran desechadas. El requirente impugna la constitucionalidad de las normas que regulan el cálculo de los intereses penales y su capitalización mensual sobre la deuda.

El Tribunal Constitucional rechaza el requerimiento de inaplicabilidad, argumentando que los mecanismos de interés y capitalización sobre deudas previsionales son constitucionales. El voto mayoritario sostiene que estas medidas no son una “sanción” en el sentido penal, por lo que no se vulnera el principio non bis in idem. Su verdadera naturaleza es doble: por un lado, tienen un fin disuasorio, buscando desincentivar el incumplimiento por parte de los empleadores al hacer que el retraso en el pago sea económicamente desfavorable; por otro, actúan como una compensación para el trabajador, cuya cuenta de capitalización individual pierde rentabilidad debido a la mora del empleador. Las cotizaciones son propiedad del trabajador y esenciales para su derecho a la seguridad social, que es un derecho de interés público. Por ello, se considera que el sistema de cálculo de la deuda, incluyendo el anatocismo (intereses sobre intereses), es una herramienta idónea, necesaria y proporcional para proteger esos derechos fundamentales. Se desestima la vulneración al derecho de propiedad del empleador, ya que la deuda se origina en su propio incumplimiento de una obligación legal conocida y el aumento del monto se debe a su persistencia en la mora.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.384-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Persona natural**Fecha de ingreso:** 01.06.2023**Precepto legal impugnado:**

- » Artículo 27, de la Ley N°10.475, que concede los derechos que indica, relacionados con pensiones de invalidez, antigüedad, etc., a los empleados que hagan imposiciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares.
- » Artículo 17, de la Ley N°17.671, que introduce modificaciones al DFL N°278, de 1960

Gestión pendiente: proceso Rol N°87825-2023, sobre recurso de apelación de protección, seguido ante la Excm. Corte Suprema.**Fecha sentencia:** 27.03.2024**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Raúl Mera Muñoz-Nelson Pozo Silva-María Pía Silva Gallinato
- » Disidencia: Cristián Letelier Aguilar-Miguel Ángel Fernández González-Daniela Marzi Muñoz

Redactores:

- » Sentencia: María Pía Silva Gallinato
- » Disidencia: Daniela Marzi Muñoz

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°16: Libertad de trabajo y su protección.
- » Artículo 19 N°18: Derecho a la seguridad social.
- » Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad.

Sentencias citadas: STC Rol N°2196; 7442; 1710; 1287; 1219; 1295; 141, 465, 1838, 2487; 517; 784; 1133; 1266; 1260; 2683; 1413; 2671; 1852**Materias:** Sistema previsional antiguo (EMPART)–Derecho a la seguridad social –Igualdad ante la ley–Derecho de propiedad sobre la pensión–Libertad de trabajo

Doctrina: *La incompatibilidad entre la condición de jubilado del antiguo régimen de la Caja de Previsión de Empleados Particulares (EMPART) y la de trabajador activo, establecida en los artículos 27 de la Ley N°10.475 y 17 de la Ley N°17.671, no vulnera la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad ni la libertad de trabajo. Dicha norma es una regla constitutiva y fundante de un sistema previsional de reparto, que se basa en una lógica de sustitución de renta y no de capitalización individual, lo que justifica un tratamiento diferenciado respecto de otros regímenes previsionales, como el de las AFP. El derecho a la pensión se adquiere conforme a las condiciones que la ley establece, incluyendo sus incompatibilidades, sin que ello constituya una privación arbitraria de derechos.*

Resumen de la sentencia

El requirente tiene 65 años y es cotizante del antiguo sistema previsional de la Caja de Previsión de Empleados Particulares (EMPART). Al solicitar su pensión de vejez la Superintendencia de Pensiones le informó que, de acuerdo con la normativa que rige a dicha caja (Leyes N°10.475 y 17.671), para recibir su pensión debía *"expirar en funciones"*, es decir, terminar su contrato de trabajo vigente.

El requirente consideró que esta exigencia era un acto ilegal y arbitrario, ya que no se aplica a los cotizantes del sistema de AFP, y dedujo un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el cual fue rechazado. Apeló de esta decisión ante la Corte Suprema, gestión que se encuentra pendiente y en cuyo contexto presenta el requerimiento de inaplicabilidad.

El Tribunal Constitucional rechaza el requerimiento de inaplicabilidad, argumentando que la incompatibilidad entre percibir la pensión de la ex Caja de Empleados Particulares (EMPART) y continuar trabajando es una regla constitucionalmente válida, inherente a la naturaleza de dicho sistema previsional. La mayoría fundamenta su decisión en que no existe una vulneración a la igualdad ante la ley, ya que no se pueden comparar sistemas previsionales que operan con lógicas distintas: el antiguo sistema de EMPART es de reparto, financiado solidariamente, en el que la pensión se concibió como un sustituto de la renta laboral al llegar a la vejez; en cambio, el actual sistema de AFP es de capitalización individual. Por lo tanto, no es arbitrario que tengan reglas diferentes.

Asimismo, el Tribunal descarta la vulneración al derecho de propiedad, explicando que el derecho a la pensión se adquiere con las condiciones que la ley establece, y en este caso, la incompatibilidad es una de esas condiciones. Tampoco se afecta la libertad de trabajo, pues el requirente no está obligado a jubilarse y puede seguir trabajando; además, tiene la opción de jubilarse por la ex EMPART y, si desea volver a trabajar, afiliarse al sistema de AFP para esa nueva relación laboral, pudiendo así percibir simultáneamente su pensión y su nueva remuneración. En definitiva, la norma impugnada es una opción del legislador, propia de la configuración de un sistema previsional específico, que no lesiona las garantías constitucionales del requirente.

SENTENCIA CAUSA ROL N°13.975-23
[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco Scotiabank y Ex BDD Fecha de ingreso 16.01.2023

Precepto legal impugnado:

- » Artículo 2314, 2317 y 1511 del Código Civil
- » Artículo 274, 277 y 349 incisos primero, tercero y cuarto del Código de Procedimiento Civil

Gestión pendiente: Proceso Rol N°18452-2020, seguido ante el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación, bajo el Rol N°15700-2022

Fecha sentencia: 03.04.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz-María Pía Silva Gallinato-Nelson Pozo Silva
- » Disidencia: Cristián Letelier Aguilar

Redactores:

- » Sentencia: Daniela Marzi Muñoz
- » Disidencia: Cristián Letelier Aguilar

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 1°, inciso tercero: Principio de autonomía de los grupos intermedios.
- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: Debido proceso.
- » Artículo 19 N°16, inciso segundo: Libertad de trabajo, en relación con la negociación colectiva.
- » Artículo 19 N°19, inciso tercero: Libertad sindical y autonomía de las organizaciones sindicales.
- » Artículo 6: Principio de supremacía constitucional.
- » Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad.
- » Artículo 19 N°26: Seguridad jurídica.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: 8508-20**Sentencias citadas:** STC Rol N°8508; 2353; 2490

Materias: Libertad sindical–Autonomía sindical–Responsabilidad extracontractual –Abuso del derecho– Grupos intermedios

Doctrina: *La aplicación de las normas generales sobre responsabilidad extracontractual solidaria (artículos 2314, 2317 y 1511 del Código Civil) y sobre medidas de exhibición de documentos (artículos 274, 277 y 349 del Código de Procedimiento Civil) a una organización sindical y sus dirigentes, no es, en sí misma, contraria a la libertad y autonomía sindical garantizadas por la Constitución. La determinación de si un tribunal civil es competente para conocer una demanda por abuso del derecho en contra de un sindicato, así como la calificación de la conducta y la pertinencia y confidencialidad de la prueba, son materias de legalidad que corresponden al juez de fondo y no a la jurisdicción constitucional.*

Resumen de la sentencia

La gestión judicial pendiente es una demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, interpuesta por un banco en contra del sindicato de trabajadores de dicha empresa y, solidariamente, en contra de sus dirigentes. El banco alega que el sindicato ha incurrido en un “abuso del derecho” al iniciar múltiples acciones ejecutivas para cobrar una “Asignación de Estímulo”, derivada de un antiguo juicio laboral que el sindicato ganó.

En el marco de este nuevo juicio civil, el banco ha solicitado la exhibición de diversos documentos internos del sindicato (actas, estatutos, registros contables) para probar sus alegaciones. El sindicato, requirente en esta causa, sostiene que la aplicación de las normas de responsabilidad civil y de exhibición de documentos por parte de un tribunal no especializado (civil) vulnera su autonomía sindical, protegida por la Constitución.

El Tribunal Constitucional **rechaza el requerimiento** de inaplicabilidad. El voto de mayoría argumenta que la cuestión central planteada por el sindicato es un asunto de legalidad y no de constitucionalidad. Se establece que determinar si un tribunal civil es competente para conocer una demanda por abuso del derecho contra un sindicato es una materia que debe ser resuelta por los jueces del fondo, interpretando las normas de competencia laboral y civil, sin que el Tribunal Constitucional pueda interferir en esa

labor. La autonomía sindical, si bien es una garantía constitucional, no implica una inmunidad que exima a las organizaciones sindicales o a sus dirigentes de la responsabilidad civil general si sus actos causan daño a terceros. Respecto a la solicitud de exhibición de documentos, se indica que el propio artículo 349 del Código de Procedimiento Civil contiene un resguardo, al permitir que el tribunal deniegue la exhibición de documentos de carácter secreto o confidencial. Es deber del juez de la causa ponderar esta excepción y determinar qué documentos deben ser exhibidos, protegiendo así la legítima esfera de reserva del sindicato. Por lo tanto, la aplicación de estas normas generales no produce, por sí misma, un efecto contrario a la Constitución.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.407-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requiere: Persona natural

Fecha de ingreso: 06.06.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 4°, de la Ley N°18.476, que dicta normas respecto de los hospitales de las instituciones de la defensa nacional

Gestión pendiente: Proceso RIT O-3217-2020, RUC 21-4-0339387-5, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de nulidad, bajo el Rol N°991-2023 (Laboral Cobranza).

Fecha sentencia: 10.04.2024

Resultado: Acoge

Votación:

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-José Ignacio Vásquez Márquez-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz-Nelson Pozo Silva-Cristián Letelier Aguilar.
- » Disidencia: No hay

Redactores: Sentencia: María Pía Silva Gallinato

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: La igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos.
- » Artículo 19 N°18: Derecho a la seguridad social.
- » Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad.

Sentencias citadas: STC Roles N°12.953; 12.959; 767; 784; 1710.

Materias: Presunción de derecho-Principio de primacía de la realidad-Contrato a honorarios-Igualdad ante la ley-Igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos-Reconocimiento de antigüedad laboral-Cotizaciones previsionales

Doctrina: *La oración "Declárase, asimismo, que el personal a que se refiere el inciso anterior ha prestado sus servicios, cualquiera que haya sido la naturaleza de éstos, sobre la base de honorarios", contenida en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N°18.476, es inaplicable por inconstitucionalidad. Dicha norma, al establecer una presunción de derecho que califica retroactivamente como "a honorarios" toda prestación de servicios, impide que el juez laboral ejerza su función de determinar la verdadera naturaleza del vínculo conforme al principio de primacía de la realidad, vulnerando así la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos (artículo 19 N°3). Asimismo, crea una diferencia de trato arbitraria y carente de justificación razonable en comparación con otros trabajadores, infringiendo la igualdad ante la ley (artículo 19 N°2).*

Resumen de la sentencia

La requirente trabajó como auxiliar de enfermería en un Hospital Militar en Santiago. Sostiene que su relación laboral comenzó el 2 de marzo de 1981 y se extendió de forma ininterrumpida hasta su despido el 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, su contrato de trabajo sólo se formalizó por escrito el 2 de enero de 1986, después de la publicación de la Ley N°18.476 en diciembre de 1985.

Ella demandó al hospital ante el juzgado del trabajo, solicitando el reconocimiento de la existencia de la relación laboral desde 1981 y el consecuente pago de diferencias en su indemnización por años de servicio y las cotizaciones previsionales impagas del período 1981-1985. El tribunal rechazó su pretensión respecto del período anterior a 1986, aplicando precisamente el artículo 4° de la Ley N°18.476, que establece que dichos servicios se presumen, por el solo ministerio de la ley, prestados "a honorarios". La requirente interpuso un recurso de nulidad contra esta sentencia ante la Corte de Apelaciones de Santiago, gestión que se encuentra pendiente.

El Tribunal Constitucional **acoge parcialmente** el requerimiento, declarando inaplicable la frase del artículo 4° de la Ley N°18.476 que establece que los servicios prestados se reputan "sobre la base de honorarios". La mayoría considera que esta norma crea una presunción de derecho, es decir, una ficción legal que no admite prueba en contrario. Esto impide al juez laboral ejercer su función esencial de determinar la verdadera naturaleza de un vínculo contractual basándose en los hechos, conforme al principio de primacía de la realidad.

Al impedir esta indagación judicial, la norma vulnera la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos (artículo 19 N°3), ya que la acción judicial de la requirente se vuelve inútil para el período en cuestión. Asimismo, se transgrede la igualdad ante la ley (artículo 19 N°2), pues se crea un estatuto especial y perjudicial para un grupo acotado de trabajadores —personal civil de hospitales de la defensa antes de 1985— sin una justificación razonable, tratándolos de manera distinta al resto de los trabajadores del país, quienes sí pueden solicitar judicialmente el reconocimiento de una relación laboral.

El Tribunal descarta que se vulneren los derechos de propiedad y seguridad social, ya que el derecho a las cotizaciones y a la indemnización son una consecuencia de la existencia de una relación laboral, que es precisamente lo que el juez del fondo podrá determinar una vez que se inaplique la norma que se lo impedía.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.658-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Persona natural**Fecha de ingreso:** 23.08.2023**Precepto legal impugnado:** Artículo 128, N°2, en relación con el artículo 32, N°5, de la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería**Gestión pendiente:** Proceso Rol N°144467-2023, sobre sobre recurso de apelación de reclamación, seguido ante la Excma. Corte Suprema.**Fecha sentencia:** 11.04.2024**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-José Ignacio Vásquez Márquez-María Pía Silva Gallinato-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz-Nelson Pozo Silva.
- » Disidencia: Cristián Letelier Aguilar-Miguel Ángel Fernández González

Redactores:

- » Sentencia: José Ignacio Vásquez Márquez
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 1°: En particular, lo relativo a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.
- » Artículo 5°, inciso segundo: Deber del Estado de respetar y promover los derechos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados y vigentes.
- » Artículo 19 N°3: La igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, en relación con el principio non bis in idem.

Sentencias citadas: STC Rol N°9930; 9939; 2045; 1518; 6528; 8484**Materias:** Ley de Migración y Extranjería-Expulsión administrativa-Non bis in idem-Soberanía del Estado-Control migratorio-Tráfico de drogas -Sanción penal-Medida administrativa-Triple identidad-Protección a la familia-Interés superior del niño

Doctrina: *La medida de expulsión administrativa de un residente extranjero, dispuesta en los artículos 128 N°2 y 32 N°5 de la Ley N°21.325 como consecuencia de una condena penal por tráfico de drogas, no vulnera el principio non bis in idem implícito en el artículo 19 N°3 de la Constitución. Dicha medida no constituye una segunda sanción por el mismo ilícito, ya que, si bien existe identidad de sujeto y de hecho, carece de identidad de fundamento con la sanción penal. La pena criminal protege el bien jurídico de la salud pública, mientras que la expulsión es una medida de política migratoria y de orden público, fundada en la soberanía del Estado para regular la permanencia de extranjeros en su territorio.*

Resumen de la sentencia

El requirente es un ciudadano peruano con permanencia definitiva en Chile desde el año 2007. En marzo de 2021 fue detenido y posteriormente condenado mediante sentencia de marzo de 2022, a la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo por el delito de tráfico ilícito de drogas, cumpliendo la pena bajo libertad vigilada intensiva.

A raíz de esta condena penal, el Servicio Nacional de Migraciones, mediante una resolución de noviembre de 2022, decretó su expulsión del territorio nacional y una prohibición de ingreso por 20 años, basándose en lo dispuesto en la Ley de Migración y Extranjería. El requirente interpuso una reclamación judicial contra esta medida ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la cual fue rechazada. Posteriormente, apeló de esta última resolución para ante la Corte Suprema, gestión que se encuentra pendiente.

El Tribunal Constitucional rechaza el requerimiento de inaplicabilidad. El voto mayoritario sostiene que la expulsión administrativa no vulnera el principio non bis in idem (prohibición de doble sanción), ya que para que ello ocurra debe existir una triple identidad de sujeto, hecho y fundamento, y en este caso el fundamento es distinto. La sanción penal por tráfico de drogas protege el bien jurídico de la salud pública, mientras que la expulsión administrativa es una medida que emana de la soberanía del Estado para controlar sus fronteras y proteger bienes jurídicos diferentes, como la seguridad y el orden público, en el marco de su política migratoria.

El Tribunal también descarta que se vulnere la protección constitucional a la familia. Señala que la propia Ley de Migración y Extranjería, en su artículo 129, obliga a la autoridad a ponderar los vínculos familiares del afectado y el interés superior de los niños antes de decretar una expulsión. Esta ponderación entre la gravedad del delito y los lazos familiares es una labor que corresponde a la autoridad administrativa y a los tribunales de justicia que revisan el caso, pero no implica que la norma que permite la expulsión sea, en sí misma, inconstitucional.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.796-23
[Ir a la sentencia →](#)

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 04.10.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 1.891, del Código Civil

Gestión pendiente: Proceso Rol C-803-2022, seguido ante el Juzgado de Letras de Castro.

Fecha sentencia: 16.04.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-José Ignacio Vásquez Márquez-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Héctor Mery Romero-Marcela Peredo Rojas-Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: No hay

Redactores: Sentencia: Raúl Mera Muñoz

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: Igualdad en la protección de la ley en el ejercicio de los derechos y derecho a la tutela judicial efectiva.
- » Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad.
- » Artículo 19 N°26: El contenido esencial de los derechos.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 11708 ; 8800 y 1204,

Sentencias citadas: STC Rol N°1204-08; 8.800-20; 11.708; 13.306

Materias: Juicio ejecutivo–Remate judicial–Lesión enorme–Derecho de propiedad–Igualdad ante la ley–Tutela judicial efectiva–Justiprecio

Doctrina: *El artículo 1891 del Código Civil, al excluir la acción rescisoria por lesión enorme en las ventas forzadas realizadas por el ministerio de la justicia, no vulnera el derecho de propiedad, la igualdad ante la ley ni la tutela judicial efectiva. La Constitución no garantiza un derecho a la rescisión por lesión enorme en ventas forzadas, y la diferencia de trato con las ventas voluntarias se justifica razonablemente en la distinta naturaleza de ambos actos, ya que en la venta forzada concurren los intereses del acreedor y la regulación procesal asegura la protección de los derechos del deudor, incluyendo la posibilidad de solicitar una tasación pericial para fijar el mínimo de la subasta.*

Resumen de la sentencia

El requirente fue demandado ejecutivamente por una deuda, lo que derivó en el remate de tres inmuebles de su propiedad que fueron adjudicados en subasta pública a una sociedad administradora, por un valor total de \$76.000.000. Posteriormente, el requirente demandó en un juicio ordinario la rescisión de dicha compraventa forzada, alegando la existencia de lesión enorme. Fundamenta su acción en que el precio de venta fue muy inferior a la mitad del justo precio, presentando tasaciones que valorizan los inmuebles en una cifra superior a los \$500.000.000. La gestión pendiente es el juicio de rescisión por lesión enorme, en el que solicita la inaplicabilidad del artículo 1891 del Código Civil, que prohíbe esta acción en ventas hechas por el ministerio de la justicia.

El Tribunal Constitucional rechaza el requerimiento de inaplicabilidad. El voto de mayoría sostiene que el artículo 1891 del Código Civil no es inconstitucional, ya que la Carta Fundamental no consagra un derecho a la acción de rescisión por lesión enorme, ni protege un "justiprecio" específico en las ventas forzadas, a diferencia de lo que ocurre en los casos de expropiación. Se argumenta que la exclusión de esta acción para las ventas judiciales no vulnera la igualdad ante la ley, porque las ventas forzadas y las voluntarias son situaciones jurídicamente distintas; en las primeras intervienen los derechos del acreedor y el proceso está regido por normas que buscan equilibrar los intereses de todas las partes. El Tribunal destaca que el propio Código de Procedimiento Civil protege al deudor al permitirle solicitar una tasación pericial del bien para fijar el mínimo de la subasta, asegurando así la tutela de su derecho de propiedad. Si el deudor no ejerce esta facultad en la oportunidad procesal correspondiente, consiente tácitamente en la valoración fiscal. Por lo tanto, la norma impugnada no genera un efecto contrario a la Constitución.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.620-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Ilustre Municipalidad De San Bernardo**Fecha de ingreso:** 11.08.2023**Precepto legal impugnado:** Inciso quinto del artículo 3° de la Ley N°19.983 que Regula la Transferencia y Otorga Merito Ejecutivo a Copia de la Factura**Gestión pendiente:** Proceso Rol N°C-2841-2022, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de San Bernardo, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel, bajo el Rol N°1199-2023.**Fecha sentencia:** 16.04.2024**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Héctor Mery Romero-Marcela Peredo Rojas-Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: No hay

Redactores: Sentencia: Marcela Peredo Rojas**Disposiciones constitucionales aplicadas:**

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3, incisos segundo y sexto: Debido proceso, específicamente el derecho a la defensa.
- » Artículo 19 N°26: El contenido esencial de los derechos y la prohibición de que el legislador imponga condiciones que impidan su libre ejercicio.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC 13.261-22**Sentencias citadas:** STC Rol N°13.681-22; 784; 821; 977; 43; 2693; 1564**Materias:** Factoring–Inoponibilidad de excepciones personales–Excepción de compensación–Igualdad ante la ley–Debido Proceso–Derecho a defensa–Certeza jurídica–Título ejecutivo

Doctrina: *La norma del artículo 3° de la Ley N°19.983, que declara inoponibles al cesionario de una factura irrevocablemente aceptada las excepciones personales que el deudor pudiera haber opuesto al emisor original, no vulnera la igualdad ante la ley ni el debido proceso. Dicha regla constituye una opción legislativa razonable, cuyo fin es dotar de certeza y seguridad jurídica a la factura como título de crédito, facilitando su circulación y el financiamiento de las empresas. El derecho a defensa del deudor se encuentra resguardado por la posibilidad de reclamar la factura en el plazo legal de ocho días y por la subsistencia de sus acciones civiles y penales en contra del emisor original, sin que ello obste a la validez del cobro por parte del cesionario de buena fe.*

Resumen de la sentencia

Una Municipalidad contrató a una empresa proveedora para servicios de vigilancia y seguridad. Durante la ejecución del contrato, la Municipalidad detectó graves incumplimientos por parte de la empresa,

como el no pago de cotizaciones previsionales a sus trabajadores. A raíz de esto, la Municipalidad puso término anticipado al contrato y pagó directamente a los trabajadores con fondos que debían ser pagados a la empresa proveedora, ejerciendo su derecho de retención y pago por subrogación. A pesar de los incumplimientos, la empresa proveedora había emitido y cedido tres facturas a una empresa de factoring. La Municipalidad no reclamó formalmente estas facturas dentro del plazo legal de ocho días. La empresa de factoring demandó ejecutivamente a la Municipalidad para cobrar dichas facturas, la que se defendió oponiendo la excepción de compensación (argumentando que ya había pagado las deudas laborales de la empresa proveedora). El tribunal de primera instancia rechazó esta excepción, aplicando la norma impugnada que hace inoponibles las excepciones personales contra el cesionario (la empresa de factoring). La Municipalidad apeló de esta resolución, gestión que se encuentra pendiente. El Tribunal Constitucional **rechaza el requerimiento** de inaplicabilidad. El voto de mayoría argumenta que la norma que impide oponer excepciones personales al cesionario de una factura irrevocablemente aceptada es una pieza clave para el funcionamiento del mercado del factoring, cuyo objetivo es dotar de liquidez a las empresas, fin constitucionalmente legítimo. Se descarta la vulneración de la igualdad ante la ley, ya que la norma se aplica a todos los deudores de facturas cedidas en las mismas condiciones, y la situación de estos deudores no es comparable a la de un deudor en un juicio ejecutivo ordinario, debido a la naturaleza de la factura como título de crédito circulante. Tampoco se vulnera el debido proceso o el derecho a defensa. El Tribunal razona que la ley otorga al deudor una instancia de defensa previa y eficaz: el plazo de ocho días para reclamar el contenido de la factura. Si el deudor no ejerce este derecho, la factura se entiende "*irrevocablemente aceptada*" y puede circular con certeza jurídica. Además, la norma no deja al deudor en la indefensión, ya que expresamente deja a salvo sus acciones civiles y penales contra el emisor original de la factura para reclamar por los incumplimientos contractuales. Por tanto, la limitación de excepciones contra el cesionario es una medida razonable y proporcionada para proteger la confianza y seguridad en el tráfico comercial.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.148-23

[Ir a la sentencia →](#)

Requiere: Persona natural

Fecha de ingreso: 20.03.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216

Gestión pendiente: proceso penal RIT N°3075-2022, RUC N°2200837931-2, seguido ante el Décimo Quinto Juzgado de Garantía de Santiago.

Fecha sentencia: 23.04.2024

Resultado: Empate

Votación:

- » Voto por rechazar: Nancy Yáñez Fuenzalida-Nelson Pozo Silva-María Pía Silva Gallinato-Natalia Muñoz Chiu.
- » Voto por acoger: Cristián Letelier Aguilar-José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Daniela Marzi Muñoz

Redactores: Las y los ministros que la suscriben

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: Debido proceso, en relación con el principio de proporcionalidad de las penas.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: Roles N°s 2995, 3053, 3127, entre otros.

Sentencias citadas: Roles N°s 2995, 3053, 3127, entre otros.

Materias: Penas sustitutivas–Ley de Control de Armas–Proporcionalidad de las penas–Igualdad ante la ley–lus puniendi–Reinserción social–Quantum de la pena

Resumen de la sentencia

El requirente fue formalizado por el delito de porte de arma de fuego prohibida, luego de ser fiscalizado por Carabineros en la comuna de La Pintana. Durante un control vehicular, y tras percibir un fuerte olor a marihuana desde el automóvil, la policía procedió a registrar al imputado, encontrando en su cinturón una pistola con su número de serie borrado, un cargador con 17 cartuchos y un designador láser. El proceso penal se encuentra en etapa de investigación en el Décimo Quinto Juzgado de Garantía de Santiago. El requirente presenta la acción de inaplicabilidad para que, en el evento de ser condenado, el juez no se vea impedido de concederle una pena sustitutiva a la privación de libertad, debido a la prohibición contenida en el artículo 1° de la Ley N°18.216.

La sentencia se resolvió por un empate de cuatro votos, lo que, conforme a la ley, significa el **rechazo del requerimiento**. A continuación, se resumen los argumentos de ambas posturas:

Argumentos del Voto por Rechazar

Este voto se centra en un defecto formal del requerimiento. Sostiene que el requirente impugnó una parte del artículo 1° de la Ley 18.216 que ya no es aplicable a su caso. Explican que la Ley N°21.412 (publicada en enero de 2022, antes de la comisión del delito por el que se investiga al requirente) modificó la Ley N°18.216, eliminando del inciso segundo la referencia a los delitos de la Ley de Control de Armas. En su lugar, se añadieron los incisos cuarto y quinto, que ahora regulan de manera específica las condiciones para acceder a penas sustitutivas en estos casos. Como el requirente impugnó el inciso segundo y no los incisos cuarto y quinto —que son los que realmente se aplicarían en su caso—, el precepto legal cuestionado no resulta decisivo para la resolución de la gestión pendiente, lo que obliga a rechazar el requerimiento por no cumplir con los requisitos de la acción de inaplicabilidad.

Argumentos del Voto por Acoger

Este voto analiza el fondo del asunto, asumiendo que el juez podría llegar a aplicar la norma impugnada. Sostiene que la prohibición absoluta de acceder a penas sustitutivas, basada únicamente en el tipo de delito y sin permitir al juez considerar la gravedad específica del hecho o las características del condenado, es desproporcionada. Se argumenta que el quantum (la cantidad) de la pena asignada es el criterio más objetivo para medir la gravedad de un delito. Al excluir categóricamente ciertos delitos, la ley trata de manera igualitaria situaciones que pueden ser muy distintas en su gravedad concreta, vulnerando la igualdad ante la ley. Además, se infringe el principio de proporcionalidad de las penas, que forma parte del debido proceso, al impedir al juez la facultad de individualizar la sanción y su forma de cumplimiento, lo que a su vez obstaculiza el fin de reinserción social del condenado.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.264-23[Ir a la sentencia →](#)**Requirente:** Nowports Chile SpA**Fecha de ingreso:** 27.04.2023**Precepto legal impugnado:** Artículo 476, inciso primero, del Código del Trabajo**Gestión pendiente:** Proceso RIT T-398-2023, RUC 23-4-0462607-8, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de hecho, bajo el Rol N°1298-2023 (Laboral Cobranza).**Fecha sentencia:** 23.04.2024**Resultado:** Rechaza**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Héctor Mery Rojas-Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Marcela Peredo Rojas.

Redactores:

- » Sentencia: Daniela Marzi Muñoz
- » Disidencia: Marcela Peredo Rojas

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°3, inciso sexto, de la Constitución Política de la República: Garantía de un procedimiento racional y justo (debido proceso), en particular en lo relativo al derecho al recurso y al emplazamiento válido.**Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado:** STC roles 14.427; 14.324 ; 14.256 ; 14.093 ; 14.079 ; 14.044; 13.327; 13.223; 13.067; 12.714, 12.335; 12.336; 12.337; 12.338; 10.623.**Sentencias citadas:** STC Rol 1838; 13.050; 12.569; 13.223; 1373; 1065; 1432**Materias:** Procedimiento laboral–Recurso de apelación–Incidente de nulidad procesal–Falta de emplazamiento–Debido Proceso–Derecho al recurso –Autonomía del legislador –Celeridad procesal**Doctrina:** *La limitación del recurso de apelación establecida en el artículo 476 del Código del Trabajo, que impide recurrir contra la resolución que rechaza un incidente de nulidad procesal por falta de emplazamiento, no vulnera la garantía del debido proceso. Esta restricción es una opción legítima del legislador, fundada en los principios de celeridad y especialidad del derecho procesal laboral, y no genera indefensión, ya que el ordenamiento contempla otros mecanismos para resguardar los derechos del demandado, como el recurso de reposición o la posibilidad de alegar la infracción de garantías en un eventual recurso de nulidad contra la sentencia definitiva.*

Resumen de la sentencia

Un ex trabajador solicitó una medida prejudicial probatoria de exhibición de documentos en contra de su ex empleadora, la empresa requirente. La empresa alega que no fue debidamente notificada de esta gestión. Posteriormente, se dedujo la demanda principal por tutela laboral. La empresa promovió un incidente de nulidad de todo lo obrado por falta de emplazamiento, el cual fue rechazado por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En contra de esta resolución, la empresa interpuso un recurso de reposición con apelación en subsidio. El tribunal rechazó la reposición y declaró improcedente el recurso de apelación, basándose en el artículo 476 del Código del Trabajo. Ante esta negativa, la empresa dedujo un recurso de hecho ante la Corte de Apelaciones de Santiago, gestión que se encuentra pendiente.

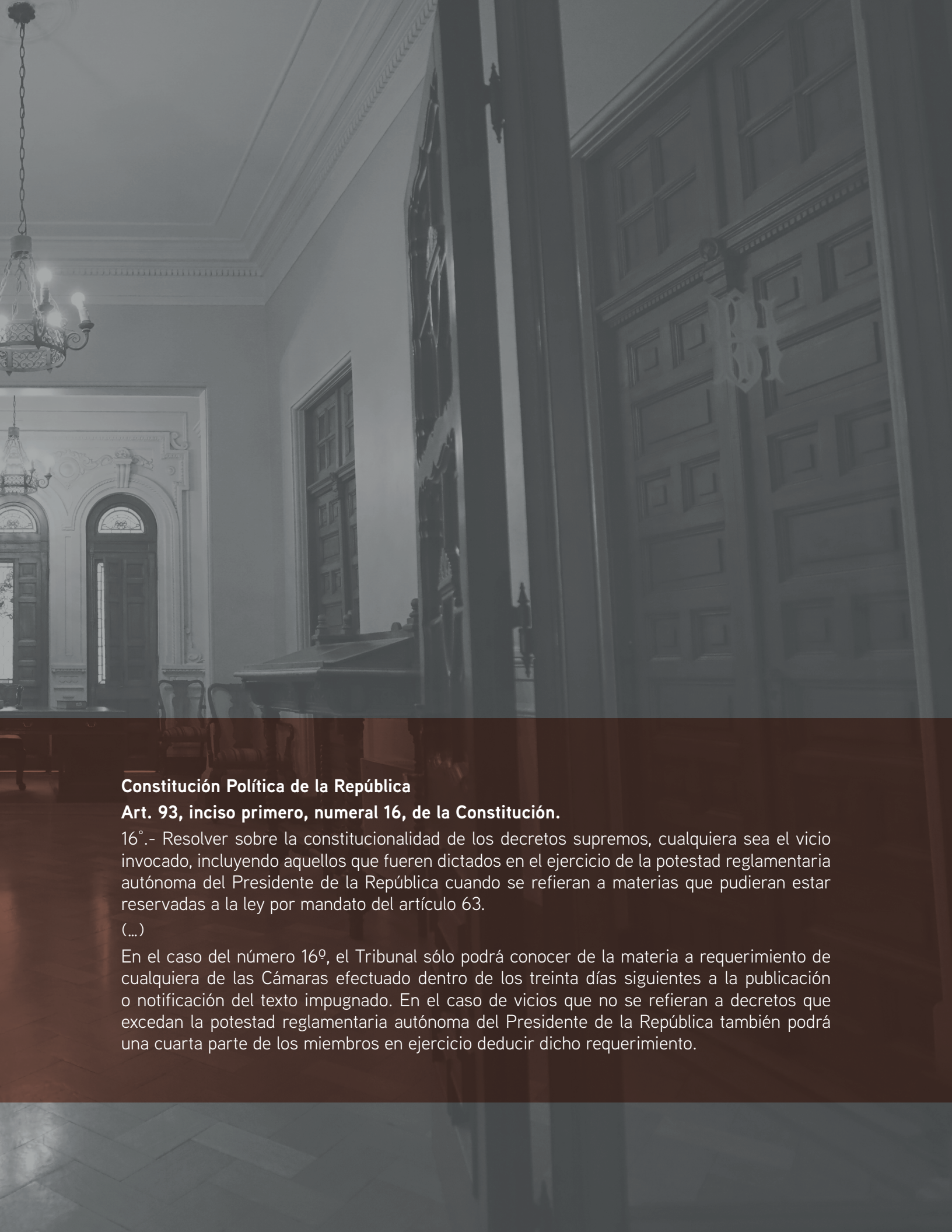
El Tribunal Constitucional **rechaza el requerimiento** de inaplicabilidad. El voto de mayoría argumenta que la configuración del sistema de recursos es una materia de competencia del legislador, quien puede establecer regímenes distintos para los diferentes tipos de procedimientos. Se destaca que el proceso laboral, a diferencia del civil, se rige por los principios de celeridad, desformalización y protección al trabajador, lo que justifica la limitación del recurso de apelación a ciertas resoluciones específicas para no entorpecer la rápida solución del conflicto.

El Tribunal sostiene que el derecho al recurso, como parte del debido proceso, no es sinónimo de un derecho absoluto a la apelación contra toda resolución. La garantía se entiende cumplida si el ordenamiento provee mecanismos de defensa, como ocurre en este caso con el recurso de reposición que sí fue tramitado, o con la posibilidad de alegar la vulneración de garantías en un eventual recurso de nulidad contra la sentencia definitiva. Por tanto, se concluye que la aplicación del artículo 476 del Código del Trabajo no genera indefensión ni vulnera la Constitución, al ser una norma que responde a la lógica y fines del proceso laboral.



IV. REQUERIMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE DECRETOS SUPREMOS

(ART. 93, INCISO PRIMERO, NUMERAL 16, DE LA CONSTITUCIÓN)



Constitución Política de la República

Art. 93, inciso primero, numeral 16, de la Constitución.

16°.- Resolver sobre la constitucionalidad de los decretos supremos, cualquiera sea el vicio invocado, incluyendo aquellos que fueron dictados en el ejercicio de la potestad reglamentaria autónoma del Presidente de la República cuando se refieran a materias que pudieran estar reservadas a la ley por mandato del artículo 63.

(...)

En el caso del número 16º, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento de cualquiera de las Cámaras efectuado dentro de los treinta días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado. En el caso de vicios que no se refieran a decretos que excedan la potestad reglamentaria autónoma del Presidente de la República también podrá una cuarta parte de los miembros en ejercicio deducir dicho requerimiento.

RESOLUCIÓN CAUSA ROL N°15.264-24[Ir a la resolución →](#)**Requirente:** Grupo de H. Senadoras y H. Senadores**Fecha de ingreso:** 01.03.24**Decreto Supremo impugnado:** Decreto Supremo N°30, de 22 de agosto de 2023, que modifica el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**Fecha resolución:** 17.03.2024**Resultado:** No admite a trámite**Votación:**

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida – María Pía Silva Gallinato – Daniela Marzi Muñoz – Raúl Mera Muñoz – Catalina Lagos Tschorne – Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández Gonzalez – Héctor Mery Romero – Marcela Peredo Rojas.

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 93 N°16 CPR**Sentencias citadas:** STC roles 10774; 2160; 8574; 1849.**Materias:** Constitucionalidad de Decretos Supremos – Vicios de constitucionalidad

Doctrina: *Un requerimiento de inconstitucionalidad en contra de un decreto supremo, para ser admitido a tramitación, debe cumplir con la carga procesal de exponer de manera clara y precisa el conflicto de constitucionalidad. Esto exige identificar las normas específicas del decreto que se impugnan y fundamentar la conexión lógica entre cada vicio de inconstitucionalidad alegado y las normas constitucionales que se estiman transgredidas. La presentación de una impugnación genérica, abstracta o que no permita delimitar con certeza el conflicto, no satisface el estándar del artículo 63 de la Ley N°17.997 y, por consiguiente, debe ser declarada inadmisibile en su tramitación.*

Resumen de la resolución

Los fundamentos del Tribunal Constitucional para no acoger a trámite el requerimiento se basan en que la presentación de los senadores requirentes no cumplió con los requisitos formales mínimos de claridad y precisión que exige el artículo 63 de la Ley N°17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal.

En concreto, los fundamentos fueron los siguientes:

- a) El requerimiento, en su petición principal, se dirigió en contra de la totalidad del Decreto Supremo N°30/2023, sin especificar qué normas concretas de dicho decreto eran las que producían cada uno de los vicios de inconstitucionalidad que se alegaban. El Tribunal calificó esta forma de impugnación como "*genérica*" y "*abstracta*", impidiéndole identificar con precisión el conflicto a resolver.
- b) El Tribunal señaló una falla estructural en el escrito, ya que los requirentes listaron los supuestos vicios de inconstitucionalidad del decreto en un capítulo y las normas constitucionales presuntamente vulneradas en otro, pero sin establecer una "*concatenación lógica*" entre ambos. Es decir, no se explicó de manera precisa cómo cada vicio específico del decreto impugnado vulneraba una o más normas constitucionales concretas.
- c) Se indicó que no son admisibles las peticiones subsidiarias en este tipo de requerimientos y que es carga procesal de los requirentes exponer el conflicto con claridad. El Tribunal no puede suplir las deficiencias del escrito realizando un ejercicio interpretativo para deducir qué norma del decreto se vincula con qué vicio y con qué artículo de la Constitución.



V.
ANEXOS

Rol	15.043-23
Proyecto de Ley	Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información
Fecha de resolución	19.03.2024
Resolución	Es materia de LOC prevista en el artículo 38, inciso primero de la CPR, la norma contenida en el artículo 10 del proyecto de ley que crea la Agencia Nacional de Ciberseguridad por alterar las bases esenciales de la Administración Pública y constituir una innovación a la estructura general prevista en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado. Se calificó como Ley Orgánica Constitucional (LOC) la frase del Artículo 20, inciso tercero, que establece el deber de declarar intereses y patrimonio de los consejeros del Consejo Nacional de Ciberseguridad, atendido a lo dispuesto en el artículo 8, inciso tercero de la CPR. Los párrafos segundo y cuarto del literal k) del artículo 11, y el inciso primero y literal h) del artículo 46 fueron calificados como LOC del artículo 77, al regular atribuciones de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones. Además, son materia de LOC las normas del proyecto que establecen regímenes especiales para órganos autónomos constitucionales.
Ley Publicada	Ley N°21.663 (Diario Oficial del 08/04/2024)

Rol	15.169-24
Proyecto de Ley	Proyecto de ley que modifica la Ley N°20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, y otros cuerpos legales.
Fecha de resolución	04.04.2024
Resolución	El Artículo 1, numeral 4, del proyecto de ley es orgánico constitucional por aplicación del artículo 8, inciso tercero de la CPR. Esta norma sustituye el inciso primero del artículo 6° de la Ley N°20.267, extendiendo a los miembros de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales la aplicación de los capítulos 1° y 2° del Título II de la Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Esta remisión extiende la obligación de declarar intereses y patrimonio en forma pública a <i>“las demás autoridades funcionarios”</i> que el artículo 8° inciso tercero de la Constitución reserva a una LOC, especialmente porque los miembros de la Comisión no estaban cubiertos por dicha obligación una vez derogados y sustituidos los artículos pertinentes de la Ley N°18.575. Por su parte el artículo 5, letra b) fue declarado como ley simple.
Ley Publicada	Ley N°21.666 (Diario Oficial del 20/04/2024)

Rol	15.180-24
Proyecto de Ley	Respecto de la indicación signada bajo el N°8 propuesta por los H. Senadores Sra. Ebensperger y Sres. Chahuán, Durán, Moreira y Sanhueza, al artículo 3° del proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional.
Fecha de resolución	01.04.24
Decisión	Acoge
Redactores	» Sentencia: Raúl Mera Muñoz » Disidencia: Miguel Ángel Fernández

Rol	15.276-24
Proyecto de Ley	Respecto de la expresión “no sexista” y la conjunción “y” del artículo 12, inciso segundo, del proyecto de ley que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, por razón de su género.
Fecha de resolución	08.04.24
Decisión	Rechaza
Redactores	» Sentencia: Raúl Mera Muñoz » Disidencia: Marcela Peredo Rojas

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol 15.035-23
Sala Segunda.
Fecha Resolución 1 de marzo de 2024.
Precepto Legal Impugnado Artículo 482 inciso cuarto, parte final, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol 15.132-24
Sala Segunda
Fecha Resolución 1 de marzo de 2024.
Precepto Legal Impugnado Artículo 162, incisos quinto, sexto y séptimo, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol 15.149-24
Sala Segunda
Fecha Resolución 1 de marzo de 2024.
Precepto Legal Impugnado Artículos 499 N°2 y 500 N°2 del Código de Procedimiento Civil, y 1891 del Código Civil.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol 15.219-24
Sala Primera
Fecha Resolución 1 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado Artículos 177 y 810, inciso final, del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol 15.196-24
Sala Primera
Fecha Resolución 4 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado Artículos 10, letra e), de la Ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; 24, N°5, de la Ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación; y “36 (antes 38), letra f), de la Ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República”.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – El requerimiento carece de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.232-24
Sala	Segunda.
Fecha Resolución	4 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 162, inciso quinto, parte final, e incisos sexto, séptimo y octavo, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Los preceptos legales impugnados no resultan decisivos en la resolución del asunto.

Rol	15.233-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	4 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 18-K de la Ley N°18.101
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol	15.239-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	5 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 671 del Código Civil
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – Inexistencia de gestión judicial pendiente.

Rol	15.125-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	8 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 248 letra c) del Código Procesal Penal
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – Inexistencia de gestión pendiente.

Rol	15.231-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	8 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 1°, inciso tercero; 7°; 485 y 489, incisos tercero y cuarto, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Carecer de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.099-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	11 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 162, incisos quinto, oración final, sexto y séptimo, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Precepto no es decisivo.

Rol	15.068-23
Sala	Segunda
Fecha Resolución	12 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 239, 249, 251 quinquies N°2 letra b) y 260 ter del Código Penal
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.078-23
Sala	Segunda
Fecha Resolución	12 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 162 incisos quinto, sexto y séptimo del Código del Trabajo
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto impugnado no resulta decisivo.

Rol	15.133-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	12 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 96, frase “y se suspende desde que el procedimiento se dirige contra él”, del Código Penal
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.201-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	12 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.083-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	13 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 472 del Código del Trabajo
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto impugnado no resulta decisivo.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol 15.246-24
Sala Primera
Fecha Resolución 13 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado Artículo 234, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol 15.242-24
Sala Primera
Fecha Resolución 13 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – El requerimiento carece de fundamento plausible.

Rol 15.261-24
Sala Primera
Fecha Resolución 13 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado Artículo 97, inciso primero, del Código Orgánico de Tribunales.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol 15.224-24
Sala Segunda
Fecha Resolución 15 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado Frase “o se acredite”, contenida en el artículo 80, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol 15.208-24
Sala Primera
Fecha Resolución 28 de marzo de 2024
Precepto Legal Impugnado Artículo 248 bis, inciso primero; artículo 250, inciso primero, en su referencia al artículo 248 bis; y artículo 250, inciso tercero (actual cuarto), todos del Código Penal.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.222-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	1 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 162, incisos quinto, oración final, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto no es decisivo para la resolución del asunto.

Rol	15.235-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	1 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 234, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Los preceptos legales impugnados no inciden decisivamente en la resolución del asunto.

Rol	15.265-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	1 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 565 del Código de Procedimiento Civil, y 930 y 931 del Código Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.092-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	5 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 9°, incisos primero y segundo, de la Ley N°18.392.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.238-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	5 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 22 incisos primero, segundo, quinto y octavo del D.F.L. N°707, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible o razonable.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.279-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	5 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 109, inciso segundo, letra b), del Código Procesal Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.284-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	5 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 466, inciso tercero, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.250-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	8 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Frases “ <i>cuando lo interpusiere el Ministerio Público</i> ” y “ <i>de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente</i> ”, contenidas en el artículo 277 del Código Procesal Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol	15.262-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	8 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 482, inciso cuarto, parte final, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Norma sin aplicación decisiva.

Rol	15.322-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	8 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 782, incisos primero, segundo y quinto, del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997–Requerimiento carece de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.140-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	9 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 465, inciso segundo, del Código Procesal Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol	15.191-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	9 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo segundo transitorio de la Ley N°20.886.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – El requerimiento carece de fundamento plausible.

Rol	15.159-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	9 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 671 y 1891, ambos del Código Civil, y 488 del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Las normas no son decisivas para resolver el asunto.

Rol	15.312-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	9 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – El requerimiento carece de fundamento plausible.

Rol	15.198-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	10 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 18-C, 18-F inciso final, y 18-K de la Ley N°18.101.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°s 5 y 6 de la Ley N°17.997 – La impugnación no incide en la resolución de la gestión pendiente y el requerimiento carece de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.095-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	11 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 190 del Código Tributario.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.108-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	11 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 499 N°2 y 500 N°2 del Código de Procedimiento Civil, y artículo 1891 del Código Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.179-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	11 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216, y artículo 17 B), inciso segundo, de la Ley N°17.798.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.156-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	12 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 46, letra a), y 47 de la Ley N°19.947.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.223-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	12 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 12, parte final; 67 N°4; y 25, incisos cuarto y quinto, de la Ley N°19.968.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.166-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	12 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Frase “y durante su tramitación no se podrá conceder orden de no innovar”, contenida en el artículo 8°, numeral 9), párrafo segundo, parte final, de la Ley N°18.101.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.074-23
Sala	Primera
Fecha Resolución	12 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 465 inciso primero, en la frase “Todas las excepciones deberán oponerse en un mismo escrito, expresándose con claridad y precisión los hechos y los medios de prueba de que el deudor intente valerse para acreditarlas”, del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.237-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	12 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 11 del Decreto Ley N°799, de 1974.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – El requerimiento carece de fundamento plausible.

Rol	15.310-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	12 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Disposición Octava Transitoria de la Constitución Política de la República y normas del Código de Procedimiento Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.178-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	12 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216, y 2°, letra a), de la Ley N°17.798.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.271-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	12 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 518 del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.319-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	15 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 348 inciso segundo, parte final, del Código Procesal Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Requerimiento que carece de fundamento plausible.
Rol	15.324-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	15 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 60 del Decreto N°1046, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 y N°4 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente y no se impugna un precepto legal.
Rol	15.329-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	15 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Oficio N°60/2014 del Fiscal Nacional del Ministerio Público.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°4 de la Ley N°17.997 – No se impugna un precepto con rango legal.
Rol	15.296-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	16 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 152 del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.302-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	16 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Punto N°4 del Formulario “A”, Anexo 1, del Decreto Ley N°618, de 1974.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.081-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	17 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 1° inciso tercero; 7°; 162 incisos cuarto, sexto y séptimo; 163; y 168 del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.134-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	17 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 1° inciso tercero; 7°; 162 incisos cuarto, sexto y séptimo; 163; y 168, todos del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.147-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	17 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 1° inciso tercero; 7°; 162 incisos cuarto, sexto y séptimo; 163; y 168 del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.148-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	17 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 1° inciso tercero; 7°; 162 incisos cuarto, sexto y séptimo; 163; y 168 del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.194-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	17 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 495 bis del Código Orgánico de Tribunales, en relación con el artículo 3° transitorio de la Ley N°19.390.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo en la resolución del asunto.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.199-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	17 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 495 bis del Código Orgánico de Tribunales, en relación con el artículo 3° transitorio de la Ley N°19.390.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no resulta decisivo en la resolución del asunto.

Rol	15.202-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	17 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 1°, inciso tercero; 7°; y 420 letra f) del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.295-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	17 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.252-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	18 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 3°, incisos cuarto y sexto, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – La inaplicación del precepto no resulta decisiva en la resolución del asunto.

Rol	15.254-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	18 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 3°, incisos cuarto y sexto, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – La aplicación del precepto no es decisiva en la resolución del asunto.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.255-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	18 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 3°, incisos cuarto y sexto, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – La aplicación del precepto no es decisiva en la resolución del asunto.

Rol	15.256-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	18 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 3°, incisos cuarto y sexto, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – La norma no resulta decisiva en la resolución del asunto.

Rol	15.313-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	18 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 248, letra c); 259, inciso final; 261, letra a); y 370 del Código Procesal Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol	15.321-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	19 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 499 N°1 del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Requerimiento que carece de fundamento plausible.

Rol	15.263-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	19 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 128 inciso primero de la Ley N°20.720.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Requerimiento que carece de fundamento plausible.

Rol	15.281-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	19 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 3°, incisos cuarto y sexto, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – La aplicación del precepto no resulta decisiva para la resolución del asunto.

Rol	15.335-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	19 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 500 N°2 del Código de Procedimiento Civil.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Carencia de fundamento plausible.

Rol	15.343-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	19 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 1° inciso tercero, 3°, 7°, 8° inciso primero, 162 incisos primero, segundo, tercero y cuarto, 168 letra b), 420 letra a), 485 y 489 incisos primero, segundo, tercero y séptimo, del Código del Trabajo; y letra b) del artículo 69 de la Ley N°16.744.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – No hay fundamento plausible.

Rol	15.143-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	22 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 171, inciso cuarto, del Código Tributario.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°s 5 y 6 de la Ley N°17.997 – Norma sin aplicación decisiva y falta de fundamento plausible.

Rol	15.151-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	22 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 15 inciso segundo, N°2, de la Ley N°18.216.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol 15.283-24
Sala Primera
Fecha Resolución 22 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado Frase “y, en consecuencia, no será aplicable el abandono del procedimiento”, contenida en el artículo 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol 15.303-24
Sala Primera
Fecha Resolución 22 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado Artículo 171, inciso cuarto, del Código Tributario.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol 15.325-24
Sala Primera
Fecha Resolución 22 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado Artículos 485, 486 incisos primero a sexto, y 489 inciso tercero, del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol 15.370-24
Sala Segunda
Fecha Resolución 22 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado Frase “La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción”, contenida en el artículo 125, N°18), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol 15.024-24
Sala Primera
Fecha Resolución 23 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado Expresión “solo” contenida en el artículo 32, inciso primero, de la Ley N°18.287.
Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.305-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	23 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 67 N°2 de la Ley N°19.968.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol	15.247-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	24 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.333-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	24 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1° inciso segundo de la Ley N°18.216.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol	15.354-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	24 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 125 N°18 de la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.

Rol	15.277-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	25 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 127, inciso final, del D.F.L. N°2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – La norma no resulta decisiva en la resolución del asunto.

Rol	15.358-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	25 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.378-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	26 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso final, de la Ley N°18.216.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.389-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	29 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 7° de la Ley N°20.886.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.
Rol	15.390-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	29 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 494 bis del Código Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No existe gestión judicial pendiente.
Rol	15.200-24
Sala	Primera
Fecha Resolución	29 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 96, inciso tercero, del Código de Minería.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no resulta decisivo en la resolución del asunto.
Rol	15.392-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	30 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 15 inciso segundo del D.F.L. N°2, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – El requerimiento carece de fundamento plausible o razonable.
Rol	15.391-2024
Sala	Segunda
Fecha Resolución	30 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

C) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.

Rol	15.290-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	30 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 292 inciso final del Código del Trabajo.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Norma no es decisiva en la resolución del asunto.

Rol	15.292-24
Sala	Segunda
Fecha Resolución	30 de abril de 2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 470 N°11, párrafo primero y una frase del párrafo tercero, del Código Penal; artículo primero transitorio, inciso primero, de la Ley N°21.459; y frase “ <i>la gravedad del hecho</i> ” del artículo 140 letra c), párrafo tercero, del Código Procesal Penal.
Causal de Inadmisibilidad	Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible o razonable.

Rol de Causa	14.285-23
Fecha de Sentencia	07-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 30, y 31, del DFL N° 5, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija el texto refundido del D.F.L. R.R.A. N° 19, sobre Comunidades Agrícolas.
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia	No hay

Rol de Causa	14.566-23
Fecha de Sentencia	07-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 15, de la Ley N° 19.287, que modifica ley 18.591 y establece normas sobre fondos solidarios de crédito universitario; y 1°, de la Ley N° 19.989, que establece facultades para la Tesorería General de la República y modifica la ley 19.848, sobre reprogramación de deudas a los fondos de crédito solidario.
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	Cristián Letelier Aguilar

D) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol de Causa	14.077-23
Fecha de Sentencia	13-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Respecto del de la frase <i>“a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio de la cuenta”</i> , contenida en el artículo 5°, de la Ley N° 18.900, que pone término a la existencia de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y a la autorización, de existencia de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Nancy Yáñez Fuenzalida
Redactor Disidencia	María Pía Silva Gallinato

Rol de Causa	14.107-23
Fecha de Sentencia	13-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 12, inciso primero, de la Ley N° 17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Daniela Marzi Muñoz
Redactor Disidencia	-

Rol de Causa	13.967-23
Fecha de Sentencia	13-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 4°, inciso primero, segunda frase, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y 495, inciso final, y 294 bis, del Código del Trabajo.
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	Manuel Núñez Poblete

Rol de Causa	13.946-23
Fecha de Sentencia	13-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículos 4°, inciso primero, segunda frase, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y 495, inciso final, y 294 bis, del Código del Trabajo.
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	Manuel Núñez Poblete

D) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol de Causa	14.694-23
Fecha de Sentencia	13-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Frase <i>"el auto apertura del juicio oral sólo será susceptible del recurso de apelación, cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretadas por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente"</i> , contenida en el artículo 277, inciso segundo, en relación al artículo 276, inciso primero, del Código Procesal Penal.
Resultado	Empate
Redactor Fallo	Nancy Yáñez Fuenzalida
Redactor Disidencia	Cristián Letelier Aguilar

Rol de Causa	14.466-23
Fecha de Sentencia	14-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 4°, N° 2), de la Ley 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	Miguel Ángel Fernández González

Rol de Causa	14.619-23
Fecha de Sentencia	15-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 472, del Código del Trabajo
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Catalina Lagos Tschorne
Redactor Disidencia	Héctor Mery Romero

Rol de Causa	14.306-23
Fecha de Sentencia	15-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 486, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil,
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia	Manuel Núñez Poblete

D) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol de Causa	14.279-23
Fecha de Sentencia	15-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 486, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil,
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia	Manuel Núñez Poblete
Rol de Causa	14.087-23
Fecha de Sentencia	19-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 500, N° 1, del Código de Procedimiento Civil
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia	Cristián Letelier Aguilar
Rol de Causa	14.731-23
Fecha de Sentencia	20-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Frases “cuando lo interpusiere el Ministerio Público”; y “de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente”, contenidas en el artículo 277, del Código Procesal Penal
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	Cristián Letelier Aguilar
Redactor Disidencia	Nancy Yáñez Fuenzalida
Rol de Causa	14.372-23
Fecha de Sentencia	20-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo transitorio, segunda parte, de la Ley N° 21.121, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción.
Resultado	Empate.
Redactor Fallo	-
Redactor Disidencia	-
Rol de Causa	14.576-23
Fecha de Sentencia	20-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N° 3.500
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Daniela Marzi Muñoz
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez

D) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol de Causa	14.570-23
Fecha de Sentencia	20-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N° 3.500
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Daniela Marzi Muñoz
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez

Rol de Causa	14.574-23
Fecha de Sentencia	20-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N° 3.500
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Daniela Marzi Muñoz
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez

Rol de Causa	14.569-23
Fecha de Sentencia	20-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N° 3.500
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Daniela Marzi Muñoz
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez

Rol de Causa	14.567-23
Fecha de Sentencia	20-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N° 3.500
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Daniela Marzi Muñoz
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez

Rol de Causa	14.564-23
Fecha de Sentencia	20-03-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N° 3.500
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Daniela Marzi Muñoz
Redactor Disidencia	José Ignacio Vásquez Márquez

Rol de Causa 14.575-23
 Fecha de Sentencia 20-03-2024
 Precepto Legal Impugnado Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N° 3.500
 Resultado Rechaza
 Redactor Fallo Daniela Marzi Muñoz
 Redactor Disidencia José Ignacio Vásquez Márquez

Rol de Causa 14.710-23
 Fecha de Sentencia 27-03-2024
 Precepto Legal Impugnado Frases “cuando lo interpusiere el Ministerio Público”; y “de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente”, contenidas en el artículo 277, del Código Procesal Penal.
 Resultado Acoge
 Redactor Fallo Cristián Letelier Aguilar
 Redactor Disidencia Nancy Yáñez Fuenzalida

Rol de Causa 14.384-23
 Fecha de Sentencia 27-03-2024
 Precepto Legal Impugnado Artículos 27, de la Ley N° 10.475, que concede los derechos que indica, relacionados con pensiones de invalidez, antigüedad, etc., a los empleados que hagan imposiciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares; y 17, de la Ley N° 17.671, que introduce modificaciones al DFL N° 278, de 1960
 Resultado Rechaza
 Redactor Fallo María Pía Silva Gallinato
 Redactor Disidencia Daniela Marzi Muñoz

Rol de Causa 13.975-23
 Fecha de Sentencia 03-04-2024
 Precepto Legal Impugnado Artículos 2314, 2317 y 1511 del Código Civil y 274, 277 y 349 incisos primero, tercero y cuarto del Código de Procedimiento Civil.
 Resultado Rechaza
 Redactor Fallo Daniela Marzi Muñoz
 Redactor Disidencia Cristián Letelier Aguilar

Rol de Causa	14.407-23
Fecha de Sentencia	10-04-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 4°, de la Ley N° 18.476, que dicta normas respecto de los hospitales de las instituciones de la defensa nacional.
Resultado	Acoge
Redactor Fallo	María Pía Silva Gallinato
Redactor Disidencia	No hay

Rol de Causa	14.658-23
Fecha de Sentencia	11-04-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 128, N° 2, en relación con el artículo 32, N° 5, de la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería.
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	José Ignacio Vásquez
Redactor Disidencia	Miguel Ángel Fernández

Rol de Causa	14.796-23
Fecha de Sentencia	16-04-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1.891, del Código Civil
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Raúl Mera Muñoz
Redactor Disidencia	No hay

Rol de Causa	14.620-23
Fecha de Sentencia	16-04-2024
Precepto Legal Impugnado	Inciso quinto del artículo 3° de la Ley N° 19.983 que Regula la Transferencia y Otorga Merito Ejecutivo a Copia de la Factura.
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Marcela Peredo Rojas
Redactor Disidencia	No hay

D) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

Rol de Causa	14.148-23
Fecha de Sentencia	23-04-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N° 18.216
Resultado	Empate
Redactor Fallo	Las y los Ministros que la suscriben
Redactor Disidencia	-

Rol de Causa	14.264-23
Fecha de Sentencia	23-04-2024
Precepto Legal Impugnado	Artículo 476, inciso primero, del Código del Trabajo
Resultado	Rechaza
Redactor Fallo	Daniela Marzi Muñoz y Marcela Peredo Rojas.
Redactor Disidencia	No hay

E) RESOLUCIONES RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE CONSTITUCIONALIDAD DE DECRETOS SUPREMOS.

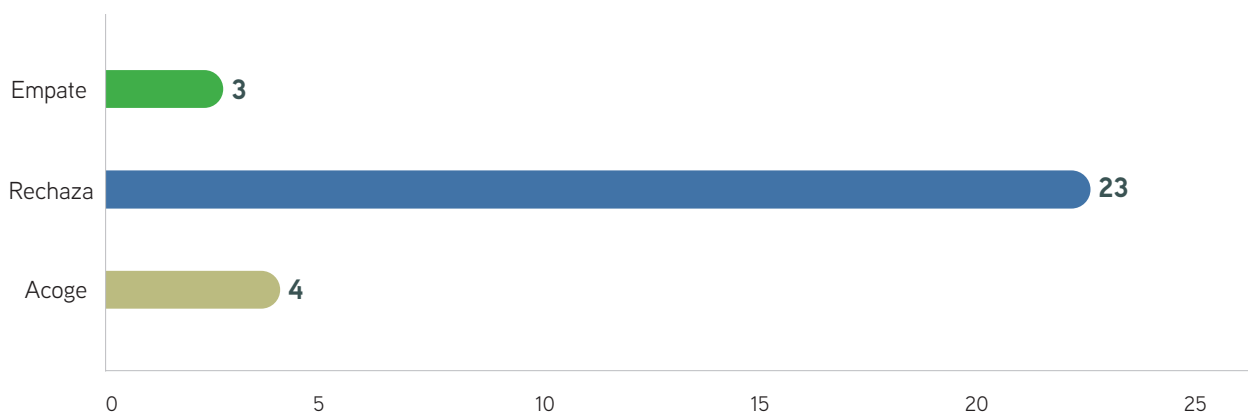
Rol	15.264-24
Decreto Supremo	Decreto Supremo N°30, de 22 de agosto de 2023, que modifica el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
Fecha Resolución	17.03.24
Resultado	No admite a trámite

F) DATOS SOBRE EL RESULTADO DE LAS SENTENCIAS DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD DEL PERÍODO MARZO Y ABRIL DE 2024.

En el siguiente gráfico puede observarse los resultados respecto de los **30 requerimientos fallados** durante el período comprendido entre los meses de marzo y abril de 2024.

Tal como se observa, un total de **23 requerimientos fueron rechazados**. Por su parte, en 3 casos, los requerimientos fueron rechazados por producirse un empate de votos.

A su vez, un total de **4 requerimientos fueron acogidos** en su totalidad.



IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Respecto del de la frase “a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio de la cuenta”, contenida en el artículo 5°, de la Ley N° 18.900, que pone término a la existencia de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y a la autorización, de existencia de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.077-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

frases “cuando lo interpusiere el Ministerio Público”; y “de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente”, contenidas en el artículo 277, del Código Procesal Penal

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.731-23

14.710-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 4°, de la Ley N° 18.476, que dicta normas respecto de los hospitales de las instituciones de la defensa nacional

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.407-23



www.tribunalconstitucional.cl